

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 054-2022

A LAS OCHO HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 04 DE AGOSTO DEL 2022

SAN JOSÉ, COSTA RICA

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

Acta número cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:45 horas del 04 de agosto del 2022. Presidida por Gilbert Camacho Mora, con la participación del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Mariana Brenes Akerman y Natalia Salazar Obando, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar

1. Oficio DFOE-CAP-2262 del 1° de agosto del 2022, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite una comunicación de seguimiento de la gestión pública: Aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones pública.
2. Análisis de la propuesta de exoneración del preaviso de la señora Paola Ayala ante su renuncia a su puesto en la SUTEL.
3. Informe sobre nombramiento de la plaza de Director General de Operaciones (*confidencial*).

Posponer:

1. Solicitud del Fiduciario de aprobación de cargos por compra de divisas en MONEX.
2. Informe sobre direccionamiento estratégico PEI Sutel 2023-2027.

Excluir:

1. Propuesta de dictamen técnico sobre el cronograma de actividades y plazos de un proceso concursal y valoración económica del espectro.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 045-2022.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - *Informe el sobre recurso de reposición interpuesto por el señor Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 1-1022-0342, contra el acuerdo 033-048-2022 del 11 de julio del 2022*

3.2 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

3.2.1 - *Oficio DFOE-CAP-2262 del 1° de agosto del 2022, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite una comunicación de seguimiento de la gestión pública: Aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones pública.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

4.1 - *Atención oficio ICE 2022-07-15 en respuesta acuerdo 019-041-2022 sobre avances de los proyectos adjudicados al contratista ICE.*

4.2 - *Atención al oficio PANI-PE-OF-1867-2022 y acuerdo 006-050-2022.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5.1 - *Borrador de respuesta a consulta realizada por el MICITT sobre telefonía fija.*

5.2 - *Informe sobre solicitud de medida cautelar presentada por TELEFONICA y CABLETICA S.A. contra MILLICOM*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 - *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de permiso especial para uso no permanente de espectro para enlaces satelitales.*

6.2 - *Propuesta de informe técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (radioaficionado - indicativo para concurso y actividades especiales).*

6.3 - *Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

7.1 - *Informe de recaudación del Canon de Regulación correspondiente al I semestre del 2022.*

7.2 - *Atención al oficio 07-IAD-2022 Advertencia sobre la utilización del Navegador Internet Explorer.*

7.3 - *Informe sobre renuncia del funcionario David Vélez de la Dirección General de Mercados.*

7.4 - *Análisis de la propuesta de exoneración del preaviso de la señora Paola Ayala ante su renuncia a su puesto en la SUTEL.*

8 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

8.1 - **DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

8.1.1 - *Informe de seguimiento de la mesa de trabajo permanente para atender el tema de piratería.*

9 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DE CONSEJO.

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

9.1 - Informe sobre nombramiento de la plaza de Director General de Operaciones (confidencial).

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-054-2022

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 Aprobación del acta de la sesión ordinaria 045-2022.

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 045-2022, celebrada el 24 de junio, 2022.

Señala que no fue posible la revisión respectiva, por lo que propone posponer su ratificación para la siguiente sesión ordinaria.

Expuesto lo anterior, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-054-2022-BIS

Posponer la ratificación del acta de la sesión ordinaria 045-2022, para la siguiente sesión ordinaria

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Se une a la sesión la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez, de la Unidad Jurídica, para exponer el siguiente tema.

3.1 - Informe al recurso de reposición interpuesto por el señor Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 1-1022-0342, contra el acuerdo 033-048-2022, del 11 de julio del 2022

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 06883-SUTEL-UJ-2022, del 28 de julio del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica rinde su criterio respecto al recurso interpuesto por el señor Freddy Artavia Estrada contra el acuerdo 033-048-2022, de la sesión ordinaria 048-2022, celebrada el 07 de julio del 2022.

Procede la funcionaria Bernarda Cerdas Rodríguez a contextualizar el tema. Señala que se trata de

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

un recurso interpuesto por el señor Freddy Artavia Estrada contra el acuerdo 033-048-2022, de la sesión ordinaria 048-2022, celebrada el 07 de julio del 2022, mediante el que el Consejo de SUTEL nombró a la funcionaria María Marta Allen Chaves en la plaza código 51215, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica de Sutel.

Brinda una explicación de los argumentos planteados por el señor Artavia Estrada en el recurso de reposición que se conoce en esta oportunidad, así como el proceso llevado a cabo por la Unidad de Recursos Humanos y que fundamenta la propuesta de resolución que se conoce en esta ocasión.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cerdas Rodríguez hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-054-2022

1. Dar por recibido el oficio 6883-SUTEL-UJ-2022 del 28 de julio del 2022, por medio del cual la Unidad Jurídica rinde su criterio respecto al recurso interpuesto por el señor Freddy Artavia Estrada contra el acuerdo 033-048-2022.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-196-2022

“SE RESUELVE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR FREDDY ARTAVIA ESTRADA, CÉDULA DE IDENTIDAD 1-1022-0342, CONTRA EL ACUERDO 033-048-2022, EMITIDO POR EL CONSEJO EL 11 DE JULIO, 2022”

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-RHH-SLP-00385-2022

RESULTANDO:

1. La Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL publicó el concurso 03-2022, otorgando a los concursantes del 8 a 21 de abril del 2022, para participar y eventualmente ocupar interinamente la plaza código 51215, clase de puesto Profesional Jefe, cargo de Jefatura de la Unidad Jurídica de Sutel.
2. Como parte del proceso de selección en el concurso 03-2022 resultaron evaluados 5 candidatos, entre ellos el señor Freddy Artavia Estrada.
3. Mediante el oficio 06166-SUTEL-DGO-2022 de fecha 07 de julio del 2022, la Unidad de

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

Recursos Humanos presentó ante el Consejo de Sutel, la nómina de personas funcionarias evaluadas para que determinara la persona más idónea para ocupar la plaza código 51215, clase de puesto Profesional Jefe, cargo Jefe Unidad Jurídica.

4. Mediante correo de fecha 07 de julio del 2022, los señores Gilbert Camacho Mora y Federico Chacón Loaiza, en su condición de Jefatura Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), y siendo que la Unidad Jurídica es una unidad de apoyo del Consejo, recomiendan la persona idónea para ocupar la plaza de referencia.
5. Mediante el oficio 06189-SUTEL-DGO-2022, del 07 de julio del 2022, la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la SUTEL los resultados del concurso interno para ocupar interinamente la plaza código 51215, clase de puesto Profesional Jefe, cargo Jefe Unidad Jurídica de la Sutel.
6. Mediante acuerdo 033-048-2022 de la sesión ordinaria 048-2022, celebrada el 7 de julio del 2022, el Consejo de la SUTEL acordó nombrar a la funcionaria María Marta Allen Chaves, cédula de identidad número 1-0885-0836, en la plaza código 51215, clase de puesto Profesional Jefe, cargo Jefe Unidad Jurídica de Sutel.
7. En fecha 12 de julio del 2022 la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL, mediante correo electrónico, comunica al señor Freddy Artavia Estrada el acuerdo 033-048-2022.
8. En fecha 15 de julio del 2022, el señor Freddy Artavia Estrada presenta recurso de revocatoria y nulidad concomitante contra el acuerdo del Consejo de la SUTEL 033-048-2022.
9. Mediante oficio 06883-SUTEL-UJ-2022 del 28 de julio del 2022, la licenciada Bernarda Cerdas Rodríguez rinde el criterio jurídico requerido para resolver el recurso interpuesto por el señor Artavia Estrada.

CONSIDERANDO:

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del criterio jurídico rendido mediante oficio número 06883-SUTEL-UJ-2022 del 28 de julio del 2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso

El señor Artavia Estrada presentó un recurso de reposición, al que le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

b) Legitimación

El señor Artavia Estrada se encuentra legitimado para recurrir el acuerdo 033-048-2022 del

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

Consejo de la SUTEL, toda vez que tiene un interés legítimo sobre el tema, de conformidad con el artículo 275 de la LGAP.

c) Representación

El recurso fue interpuesto directamente por el señor Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 1-1022-0342.

d) Temporalidad del recurso

El acuerdo recurrido fue notificado vía correo electrónico el 12 de julio del 2022 y el recurso de reposición fue presentado el día 15 del mismo mes y año.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de reposición, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgado en el artículo 345 de la LGAP, se concluye que el recurso se presentó dentro del plazo legal establecido.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Entre los alegatos principales extraídos de la oposición planteada por el señor Artavia Estrada caben destacar los siguientes:

- *El Acuerdo 033-048-2022 de fecha 7 de julio de 2022 está viciado de nulidad absoluta, por motivarse en una actuación material en su punto 3. carente de las formalidades sustanciales establecidas en el bloque de juridicidad aplicable para la conformación de una voluntad colegial. Lo anterior, por cuanto el Superior jerárquico supremo, es decir el Consejo de este Órgano Regulador, procede a dictar un acto colegial de recomendación, siendo el órgano decisor del concurso, sin cumplir el rito formal y documental para la conformación de su voluntad en los términos de los artículos 61 y siguientes y concordantes de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593.*
- *El citado Acuerdo 033-048-2022 de fecha 7 de julio de 2022, adolece de una adecuada expresión de motivaciones que permita, con fundamento en una realidad objetiva y técnica, verificar objetivamente la decisión adoptada. Lo anterior, por cuanto se omite pronunciamiento sobre la base de criterios de legitimidad, oportunidad o conveniencia para sustentar dicho acto administrativo (...) De esta forma, la ausencia de esta realidad objetiva y técnica, se materializa en la omisión de precisar en dicho acto, en forma clara y circunstanciada, si se acoge o se aprueba, o en su defecto, si se separa del criterio emitido por el órgano interno técnico especializado en materia de recursos humanos, de conformidad con la normativa de organización interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y al amparo de parámetros de razonabilidad técnica y jurídica, en los que se evalúe objetivamente en relación al puesto objeto del concurso.*
- *La notificación del Acuerdo 033-048-2022 adoptado en la sesión ordinaria 048 de fecha 7 de julio de 2022, no contiene adjunto los oficios 06166-SUTELDGO- 2022 y 06189-SUTEL-DGO-2022, ambos de fecha 07 de julio del 2022, ni tampoco el referido correo electrónico de fecha 07 de julio del 2022, todos los cuales sirven de motivo para la adopción del acto final impugnado. (...) Por lo anterior, se ven conculcados los derechos fundamentales del debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa legítimo, con la consecuente nulidad absoluta de su notificación (...).*

IV. ANÁLISIS DE FONDO

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

- **Sobre el acto de recomendación**

El señor Artavia Estrada considera que el acuerdo 033-048-2022 de fecha 7 de julio de 2022 “está viciado de nulidad absoluta, por motivarse en una actuación material en su punto 3. carente de las formalidades sustanciales establecidas en el bloque de juridicidad aplicable para la conformación de una voluntad colegial. Lo anterior, por cuanto el Superior jerárquico supremo, es decir el Consejo de este Órgano Regulador, procede a dictar un acto colegial de recomendación, siendo el órgano decisor del concurso, sin cumplir el rito formal y documental para la conformación de su voluntad en los términos de los artículos 61 y siguientes y concordantes de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593”.

Al respecto, resulta indispensable analizar la normativa aplicable, las bases del concurso, y el procedimiento de reclutamiento y selección aplicado.

En ese sentido, el concurso interno, para ocupar de forma interina la plaza 51215, clase de puesto Profesional Jefe, cargo Profesional Jefe de la Unidad Jurídica se efectuó con base en el artículo 30 BIS del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el cual dispone:

“Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes.

Para ocupar plazas por ausencia de titular se aplicará:

- 1. Recursos Humanos remitirá a la jefatura la nómina del registro de elegibles internos si los hubiese, como la primera fuente de personas candidatas a ocupar las plazas por ausencia de titular.*
- 2. Si no hubiese registro de elegibles internos, se remitirá la nómina de elegibles externos, de conformidad con las reglas establecidas al efecto, en el procedimiento correspondiente.*
- 3. En cuanto a la nómina que se conforme a partir de los puntos anteriores, en aquellos casos en los que no fuera posible que la misma contenga al menos un candidato interno, se podrá completar con elegibles externos con el fin de contar con el mínimo requerido. Si a pesar de lo anterior, la nómina no alcanza la cantidad de candidatos necesaria, esta podrá ser completada con oferentes que cumplen con los requisitos para la plaza.*
- 4. En caso de que la jefatura justifique no optar por los elegibles, o los oferentes o no existan estos, Recursos Humanos deberá realizar el concurso que corresponda.*
- 5. Si como resultado del concurso interno, no resultara ninguna persona candidata con la idoneidad requerida para ocupar la plaza por ausencia de titular, se realizará un concurso externo”.*

Asimismo, las bases del concurso remitidas a nivel institucional mediante correo electrónico del 8 de abril del 2022 definían las etapas que se aplicarían con el fin de ocupar la plaza de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica. Las etapas se conformaban por:

- 1. Fase de preselección*
- 2. Fase de evaluación, que comprendía una prueba psicométrica y una entrevista.*
- 3. Fase de recomendación y selección.*

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

Para lo que interesa en el presente informe y con el fin de analizar el argumento del recurrente, es necesario revisar detalladamente la última fase del proceso. Para ello conviene transcribir lo regulado en las bases del concurso:

“6.3.3 Selección y recomendación

Finalizada la fase de evaluación del concurso, la URH ponderará los resultados finales de conformidad con los criterios establecidos y enviará un informe que contiene con la nómina de candidatos calificados al Consejo de la Sutel, en calidad de jefatura superior y jerarca superior administrativo, a efecto de que seleccionen el o la candidata y emitan el acuerdo de nombramiento”.

Ahora bien, el recurrente alega que la recomendación que emitieron los miembros del Consejo de la SUTEL y fuere incorporada en el informe final de la Unidad de Recursos Humanos, oficio 6189-SUTEL-DGO-2022, es un acto nulo pues no cumple el rito formal y documental para la conformación de su voluntad en los términos de los artículos 61 y siguientes y concordantes de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593.

Sin embargo, cabe resaltar que dicho acto de recomendación emitido por el Consejo es un acto preparatorio o de trámite que no tiene efectos propios. Al respecto, los miembros del Consejo de la SUTEL, en su condición de Jefatura inmediata y superior del cargo de Profesional Jefe de la Unidad Jurídica, según lo determina el artículo 3 del RAS y el 21 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF), remitieron un correo electrónico a la Unidad de Recursos Humanos que pudiera servir como insumo para la preparación del informe final regulado en la sección 6.3.3 de las bases del concurso.

Nótese que no existe norma que obligue al Consejo de la SUTEL, cómo órgano colegiado, a emitir dicha recomendación; lo cual además resulta lógico y razonable si se considera que, según la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el RIOF y el RAS; corresponde al jerarca superior administrativo, es decir, al Consejo de la SUTEL dictar el acto final de nombramiento.

No se debe confundir que el correo remitido por el Consejo sobre el candidato idóneo para asumir la plaza, fue insumo para la recomendación final, misma que no realiza el Consejo como órgano colegiado, sino que es la Unidad de Recursos Humanos, quien lo prepara para conocimiento del Consejo como Superior Jerárquico.

Por lo tanto, el acto que debe cumplir con el rito formal y documental para la conformación de su voluntad en los términos de los artículos 61 y siguientes y concordantes de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N.º 7593, como bien lo apunta el recurrente, es el acto de nombramiento y no los correos electrónicos mediante los cuales las jefaturas superiores emiten su opinión respecto a los candidatos. En este sentido, la recomendación es emitida por los miembros del Consejo de la SUTEL en su condición de jefatura superior y el nombramiento es determinado por el Consejo de la SUTEL, en su condición de jerarca superior administrativo.

En cuanto a la definición de acto colegial establecida en la Circular SUTEL-SC-003-2012 (Acuerdo 021-027-2012), el artículo 22 dispone:

“Es el acuerdo del Consejo como expresión de su voluntad, es el resultado de varios momentos o actos procedimentales para su formación: las deliberaciones, la votación, la proclamación de la votación y las actas respectivas. Se trata de un acto complejo que requiere la votación mayoritaria, y de un acto compuesto, dado que son necesarios la proclamación y la documentación del voto, para producir el efecto de acto administrativo.”

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

En este sentido, el acuerdo 033-048-2022 fue debidamente adoptado por el Consejo de la SUTEL en una sesión ordinaria celebrada el 7 de julio del 2022. De conformidad con lo anteriormente indicado, el acto solemne conforme al artículo 56 de la Ley General de Administración no es la recomendación, sino el acuerdo 033-048-2022, acto colegial formal y definitivo, adoptado de forma unánime por todos los miembros del Consejo de la SUTEL en una sesión ordinaria.

- **Sobre la motivación del acuerdo 033-048-2022**

El señor Artavia Estrada considera que el acuerdo 033-048-2022 adolece de una adecuada expresión de motivaciones que permita, con fundamento en una realidad objetiva y técnica, verificar objetivamente la decisión adoptada.

Al respecto, debe apuntarse que el artículo 136, incisos a) y b) de la LGAP, establece que deberán ser motivados con mención, al menos sucinta de sus fundamentos, los actos administrativos que impongan obligaciones, o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos e igualmente, los que resuelvan recursos. La motivación, cuando así lo exige la ley, no constituye en consecuencia, una mera formalidad, sino un requisito sustancial, cuya finalidad es que la Administración no sólo se ajuste al principio de legalidad y sea objetiva al tomar una decisión particular, alejándose de la arbitrariedad, sino también que el interesado conozca las razones de tal proceder, es decir, cuál es el fundamento y justificación de su contenido. Caso contrario, el acto administrativo se presentaría extrínsecamente arbitrario.

La motivación, por lo tanto, es un requisito formal del acto administrativo y se traduce en la fundamentación fáctica y jurídica con que la Administración justifica la legalidad y oportunidad del acto que adopta y normalmente se exterioriza en los considerandos del acto. La motivación de las actuaciones de la Administración es un requisito que posee un profundo raigambre constitucional, puesto que encuentra fundamento tanto en el principio de legalidad como en el derecho de defensa (artículos 11 y 39 de la Constitución Política y el voto de la Sala Constitucional N° 1522 de las 14:20 horas del 8 de agosto de 1991).

Al respecto, la Sala Constitucional ha señalado:

“(…) IV.- Sobre la motivación del acto administrativo: Reiteradamente ha dicho la Sala en su jurisprudencia que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa, puesto que implica la obligación de otorgar al administrado un discurso justificativo que acompañe a un acto de un poder público que -como en este caso deniegue una gestión interpuesta ante la Administración. Se trata de un medio de control democrático y difuso, ejercido por el administrado sobre la no arbitrariedad del modo en que se ejercen las potestades públicas, habida cuenta que en la exigencia constitucional de motivación de los actos administrativos se descubre así una función supraprocesal de este instituto, que sitúa tal exigencia entre las consecuencias del principio constitucional del que es expresión, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos. V.- El concepto mismo de motivación desde la perspectiva constitucional no puede ser asimilado a los simples requisitos de forma, por faltar en éstos y ser esencial en aquélla el significado, sentido o intención justificativa de toda motivación con relevancia jurídica. De esta manera, la motivación del acto administrativo como discurso justificativo de una decisión, se presenta más próxima a la motivación de la sentencia de lo que pudiera pensarse. Así, la justificación de una decisión conduce a justificar su contenido, lo cual permite desligar la motivación de “los motivos” (elemento del acto). Aunque por supuesto la motivación de la sentencia y la del acto administrativo difieren profundamente, se trata de una diferencia que no tiene mayor relevancia en lo que se refiere a las condiciones de ejercicio de cada tipo de poder jurídico, en un Estado democrático de derecho que pretenda realizar una sociedad democrática. La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

necesariamente debe conocer las acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa que se le aplica.” (Voto No. 6078-99 de las 15:30 horas de 4 de agosto de 1999)

Ahora bien, mediante el acuerdo 033-048-2022 recurrido, el Consejo de la Sutel aprobó el nombramiento de la señora María Marta Allen Chaves, cédula de identidad número 1-0885-0836, para ocupar interinamente la plaza código 51215, clase de puesto Profesional Jefe, cargo Jefe Unidad Jurídica de la Sutel.

Como se ha dicho, tal disposición del Consejo fue emitida con base en el oficio 06189-SUTEL-DGO-2021 del 7 de julio del 2022 mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Alan Cambroner Arce, Director General de Operaciones someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento.

Este último oficio, el cual fue remitido al recurrente el día 15 de julio por correo electrónico, proporciona de forma clara los elementos tomados en cuenta por el Consejo de la SUTEL para adoptar dicho acuerdo:

Las razones que motivan este acto se encuentran ampliamente fundamentadas en el correo electrónico del 7 de julio del 2022, en el cual se expone lo siguiente:

“Lo anterior basado en su formación académica (incluida la especialización en Derecho de la Competencia y en Contratación Administrativa), experiencia laboral (labora en la SUTEL en forma ininterrumpida desde el año de 2016), y el resultado satisfactorio en su desempeño como Jefatura temporal en la UJ en varias oportunidades, lo cual garantiza su conocimiento de los procesos internos y en la materia de regulación de telecomunicaciones. Adicionalmente, la Sra. Allen cuenta con dos maestrías, relevantes para los temas de infraestructura de telecomunicaciones y derechos humanos vinculado a servicios a los usuarios de telecomunicaciones.

Por otro lado, su calificación por desempeño de Marzo de 2021, fue de 100%”.

Además, cabe resaltar que todos los candidatos que conforman la nómina cumplen a cabalidad con los requisitos previstos y dispuestos por el concurso. Precisamente las etapas del concurso se siguen para seleccionar a la persona más idónea, más apta para ocupar el cargo en disputa, lo que conlleva una etapa inicial de preselección de los aspirantes que hayan demostrado y observado el cabal y estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y requerimientos a efectos de conformar una nómina legal y convenientemente integrada. En este sentido, la nómina estaba conformada por 5 funcionarios – todos elegibles en igualdad de condiciones según el RAS-, y el Consejo de la SUTEL consideró que la candidata Allen Chaves era la más idónea para ocupar dicho puesto debido a su formación académica, experiencia laboral, el resultado satisfactorio en su desempeño y su conocimiento en los procesos internos y en materia de regulación de las telecomunicaciones. Es decir, el acto contiene una motivación suficiente y demuestra las valoraciones efectuadas por el órgano colegiado para llegar a dicho acuerdo.

Por otra parte, tal y como se establece en el informe denominado Informe de recomendación de nombramiento, concurso interno, interino, 03-2022 para ocupar la plaza código 51215, clase de puesto Profesional Jefe, cargo Jefe Unidad Jurídica de la Sutel, en el presente procedimiento de selección se cumplió con lo establecido en el artículo 13 del RAS, por lo cual no existió en el presente procedimiento de selección violación alguna de los derechos fundamentales del debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa legítimo, toda vez que todo lo concerniente al concurso para el puesto de Jefatura de la Unidad Jurídica, incluyendo la motivación, han sido

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

de acceso del candidato Artavia Estrada, a quien en ningún momento se le ha ocultado o restringido información sobre el procedimiento tramitado.

• **Sobre el acto de notificación y el derecho de defensa**

El recurrente alega que se le violentó su derecho de defensa y debido proceso pues el acto de notificación no contenía los oficios 06166-SUTEL-DGO- 2022 y 06189-SUTEL-DGO-2022, ambos de fecha 07 de julio del 2022.

Al respecto es importante tomar en consideración que no es posible decretar la nulidad por la nulidad misma, es decir no puede existir nulidad sin verdadero perjuicio, ya que si, a pesar de existir un vicio causante de nulidad, no hay indefensión para la parte (al respecto, ver resolución 2001-11054 de las 11:53 horas del 26 de octubre del 2001 de la Sala Constitucional, resolución 398-F-02 de las 15:10 horas del 16 de mayo del 2002 de la Sala Primera).

Es relevante indicar, que el 12 de julio -mismo día- en que fue notificado del acuerdo del nombramiento de la Jefatura de la Unidad Jurídica, el recurrente solicitó por correo electrónico a la Jefatura de Recursos Humanos, copia de los oficios 06166-SUTEL-DGO- 2022 y 06189-SUTEL-DGO-2022, los mismos fueron remitidos el día 15 de julio entre las 10:56 y 11:03 horas, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

RV: RESULTADOS DEL CONCURSO PROFESIONAL JEFE UNIDAD JURÍDICA



Norma Cruz

Para Freddy Artavia

Mensaje reenviado el 19/07/2022 10:39.

06189-SUTEL-DGO-2022 Informe de recomendación (Freddy Artavia).pdf
9 MB

Responder Responder a todos Reenviar

vi. 15/07/2022 10:56

Estimado Feddy

Se le remite el oficio requerido, se estaba ajustando para que usted tenga acceso a la información pública y no a la información privada de los demás ocupantes. Se le remite una versión parcial del informe solicitado, con el fin de mantener la confidencialidad de algunos datos de los demás concursantes.



Norma Cruz Ruiz
Jefa Recursos Humanos
T. 4000-0022
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

RV: oficio 06189-SUTEL-DGO-2022



Norma Cruz

Para Freddy Artavia

Mensaje reenviado el 19/07/2022 10:40.
Mensaje enviado con importancia Alta.

06189-SUTEL-DGO-2022 Ofic remisión Inf recom nombramiento concurso 03-2022.pdf
224 KB

06291-SUTEL-SCS-2022 (033-048-2022).pdf
225 KB

Responder Responder a todos Reenviar

vi. 15/07/2022 11:03

Estimado Freddy

Se le remite el oficio, antes le envié solamente el informe, se adjunta oficio requerido, Saludos



Norma Cruz Ruiz
Jefa Recursos Humanos
T. 4000-0022
800 - 88 - SUTEL
800 - 88 - 78835
Apartado 151-1200
San José - Costa Rica

En ese sentido, habiendo sido notificado por correo electrónico, según lo que dispone el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, para el cómputo del plazo la persona queda notificada el día "hábil" siguiente de la remisión respectiva, en ese caso el acuerdo fue comunicado el día

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

12 de julio, quedando notificado a partir del día hábil siguiente, es decir 13 de julio. Asimismo, la norma claramente dispone que “todo plazo empieza a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación a todas las partes”; es decir, el plazo de 3 días empezó a correr a partir del 14 de julio, finalizando el 18 de julio.

En este orden de ideas, el recurrente tenía plazo para presentar el recurso hasta el 18 de julio, sin embargo, lo presenta el 15 de julio en horas de la mañana, en las mismas horas en las cuales Recursos Humanos le remite los documentos requeridos (oficios 06166-SUTEL-DGO- 2022 y 06189-SUTEL-DGO-2022).

En uso de dicho plazo, el recurrente pudo haber ampliado sus argumentos con base en los documentos remitidos, sin embargo, se da por satisfecho con la presentación del recurso que aquí se atiende. Por lo anterior, dado que el recurrente sí tuvo acceso a toda la información para fundamentar su recurso, es posible afirmar que no existió una violación a su derecho de defensa.

Así las cosas, en atención al principio de no hay nulidad sin verdadero perjuicio y al principio de conservación del acto, es criterio de esta asesoría que el acuerdo 033-048-2022, consiguió el fin propuesto y no causó indefensión al señor Estrada Artavia, pues, el recurso que procede en contra de dicho acto se presentó en tiempo y forma”.

- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de reposición interpuesto por el señor Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 1-1022-0342, contra el acuerdo 033-048-2022 del 11 de julio del 2022.
2. **RATIFICAR** el nombramiento de la señora Maria Marta Allen Chaves, cédula de identidad número 1-0885-0836, para ocupar interinamente la plaza código 51215, clase de puesto Profesional Jefe, cargo Jefe Unidad Jurídica de la Sutel.
3. **DAR** por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

3.2 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

3.2.1 Oficio DFOE-CAP-2262 del 1° de agosto del 2022, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite una comunicación de seguimiento de la gestión pública: Aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones pública.

Procede la Presidencia a señalar que en el contexto de declaratoria de estado de emergencia nacional en el Sector Público costarricense por el cibercrimen, se activa el marco jurídico establecido en el artículo 4 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N° 8488, lo cual obliga a tomar acciones inmediatas para atender las afectaciones por los ciberataques a los sistemas de información de varias instituciones del país.

Considerando lo anterior, la Contraloría General de la República, con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 12 y 13 de su Ley Orgánica N° 7428, se encuentra desarrollando un proyecto de fiscalización posterior, de tipo Seguimiento de la gestión pública, denominado “*Aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones públicas*”, el cual tiene como propósito determinar la aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones públicas, con base en el marco regulatorio y prácticas aplicables, con el fin de generar insumos para la toma de decisiones que permitan a la Administración promover mejoras en dicha gestión.

Al respecto, se considera la conveniencia de atender oportunamente la comunicación de la Contraloría General de la República y designar al funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, como enlace institucional encargado de atender las indicaciones del oficio conocido en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Camacho Mora hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-054-2022

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-2262, del 01 de agosto del 2022, por cuyo medio la Contraloría General de la República remite al Consejo la comunicación de inicio del seguimiento de la gestión pública: “*Aplicación de prácticas de seguridad de la información en las instituciones públicas*”.
2. Designar como enlace de la Superintendencia de Telecomunicaciones al señor Alexander Herrera Céspedes, Profesional Jefe de la Unidad de Tecnologías de Información, para atender lo solicitado mediante oficio DFOE-CAP-2262.

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

3. Solicitar al señor Alexander Herrera Céspedes que proceda a completar el instrumento adjunto, lo someta al Consejo para su aprobación y envío a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con copia a la Contraloría General de la República.
4. Solicitar al señor Herrera Céspedes que mantenga informado al Consejo de cualquier tema relevante relacionado con dicho proceso.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel, para exponer los siguientes temas de la Dirección a su cargo.

4.1 - Atención oficio ICE 2022-07-15 en respuesta acuerdo 019-041-2022 sobre avances de los proyectos adjudicados al contratista Instituto Costarricense de Electricidad.

La Presidencia introduce el tema. Señala que se conoce en esta oportunidad el oficio 06799-SUTEL-DGF-2022, del 21 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Fonatel propone la atención a las consultas planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad con respecto al avance de proyectos del consorcio ICE-Racsa..

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien señala que se trata de la respuesta al oficio 0060-412-2022, que firma el señor Marco Vinicio Acuña Mora, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad, en el cual aclara el acuerdo que había adoptado el Consejo respecto a varias solicitudes de datos y algunas aclaraciones sobre el avance que ha tenido el consorcio ICE - Racsa y sobre temas que tenían pendientes.

El primer punto por aclarar es la fecha de suscripción de la adenda con el consorcio ICE - Racsa - PC Central, que es el 15 de septiembre del 2021, para la atención de 201 centros educativos, esto porque en algún punto del documento se indicó una fecha cuatro días posterior.

En cuanto al tema del cumplimiento de diciembre, se le está insistiendo que se le consignan 15 centros educativos aprobados y no 46, porque el procedimiento que se estableció para la red educativa indicaba que un centro educativo se da por aprobado cuando están firmadas las boletas por parte de los directores de estos.

A diciembre del 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad tenía solo 15 de estos, si bien ya había instalado 46, no estaban aceptados por los y eso se estableció en un procedimiento comunicado a ellos desde abril de 2021.

Ellos lo vuelven a mencionar en otra frase, que había plazos adicionales en la visita y aceptación por parte de los centros educativos. Se les aclara que esos procesos son parte del procedimiento de aceptación y no se contabilizan por aparte, no es que se entregan y se finiquita el asunto.

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

Posteriormente, ellos solicitan que unos centros que tienen factibilidad negativa, 7 centros en total y unos en los que el Ministerio de Educación Pública (MEP) indicó que había infraestructura compartida, es decir, hay dos centros en la misma infraestructura física y otros que solicitó excluir. Para esto se les señala que ya fue atendido el 13 de julio.

El MEP, para los que había solicitado excluir, indicó cuáles atender en lugar de ellos y los de infraestructura compartida ya se les había indicado en esta nota que contabilizan como 1, porque es un solo lugar físico.

En cuanto a los de factibilidad negativa, se les está insistiendo en que tienen que valorar soluciones alternativas. Cuando se firmó la adenda, ellos indicaron que estos los podían atender, era parte del listado. Y esas soluciones alternativas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad no han sido planteadas.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta, además de la respuesta, qué mecanismos de seguimiento se tienen.

El señor Mazón Villegas responde que de cada programa y proyecto se tienen todas las reuniones de seguimiento que se hacen con los contratistas, por ejemplo, la de la red educativa actualmente es quincenal y se reúne con la Unidad de Gestión, participa un representante de la Dirección a su cargo y el contratista. Se levantan actas y hay seguimiento con el MEP y se remite al ministerio el informe de los seguimientos de las instalaciones de red educativa, en qué etapa está cada centro educativo.

De esas reuniones hay una que es con el consorcio; los representantes de éste conocen este detalle, pero sí están esos mecanismos de seguimiento.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Natalia Salazar Obando manifiesta que se han revisado las notas, se le hicieron algunos ajustes de redacción, simplificando algunos textos que había en respuesta a alguna de las consultas.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que después de la sesión le gustaría dar una revisada al acuerdo que se emitió en la sesión extraordinaria celebrada con el Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad y con el ministro de Micitt y solicita revisar previamente los plazos que había para darle seguimiento a todos los temas que estaban ahí.

El señor Adrian Mazón Villegas señala que justo hace unos minutos estaban en reunión haciendo esa revisión.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que cuando se revisa la nota del Instituto Costarricense de Electricidad, encuentra que son aclaraciones, de fecha, de la recepción de documentos y en la respuesta simplemente se están precisando las cosas. Lo que no recuerda es la carta original, lo que generó la respuesta del Instituto Costarricense de Electricidad, le preocuparía una distracción

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

en la respuesta aclaratoria y no en el seguimiento de la carta original.

La funcionaria Natalia Salazar Obando indica que ayer se recibió la respuesta oficial del Instituto Costarricense de Electricidad a ese acuerdo y de la sesión de trabajo presencial en Sutel, que es lo que se tiene que validar en general con el cumplimiento de las fechas.

El señor Chacón Loiza responde que como la respuesta a la carta original es lo que ingresó ayer, entonces lo verían después.

El señor Mazón Villegas señala que el seguimiento al acuerdo corresponde a procurar que ICE - Racsa tuvieran los materiales, dispositivos y recursos humanos para cumplir con los centros de la red educativa, que ayudaran con el tema de postes y solicitar al MEP coordinar los centros educativos en los que se han identificado problemas de infraestructura civil y eléctrica.

El señor Camacho Mora manifiesta que ayer solicitó a la Dirección General de Fonatel que se revise el oficio de respuesta del Instituto Costarricense de Electricidad; este no solo debe revisarse bien, sino que también sigue siendo necesario volver a convocar al Presidente Ejecutivo y al señor Abarca, Gerente de Telecomunicaciones y seguir trabajando con ellos en un seguimiento personal y cercano. Diría que el Consejo está esperando ese detalle para hablar con ellos.

El señor Mazón Villegas hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-054-2022

En atención a las observaciones realizadas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al acuerdo del Consejo 019-041-2022, de la sesión ordinaria 041-2022, celebrada el 26 de mayo del 2022 y notificado mediante oficio 05276-SUTEL-SCS-2022 del 08 de junio de 2022, el Consejo resuelve:

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo del Consejo 019-041-2022, del 08 de junio de 2022, el Consejo remite a los contratistas el informe de avance del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario del Eje FONATEL.
- II. Mediante oficio 0060-412-2022 del 15 de julio del 2022, el contratista remite observaciones realizadas al informe del acuerdo 019-041-2022, relacionadas con el cumplimiento de la meta y de la ejecución del proyecto.
- III. Mediante oficio 06799-SUTEL-DGF-2022, del 27 de julio del 2022, la Dirección General de FONATEL atiende las observaciones presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en el cual se aclaran las consultas planteadas en cuanto al cumplimiento de la meta del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), la cantidad de centros educativos por atender, así como el procedimiento de aceptación de los centros

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

educativos.

- IV. En atención a lo indicado y con el fin de continuar con la correcta ejecución del programa de la Red Educativa del Bicentenario por parte del Consorcio ICE-RACSA-PC Central:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06799-SUTEL-DGF-2022, del 27 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe en atención a las consultas planteadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) sobre el avance de los proyectos adjudicados.
2. Remitir el oficio 06799-SUTEL-DGF-2022, a que se refiere el numeral anterior, al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en el cual se atiende cada una de las observaciones planteadas en el oficio oficio 0060-412-2022 del 15 de julio del 2022
3. Notificar el presente documento al fideicomiso y al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.2 - Atención al oficio PANI-PE-OF-1867-2022 y acuerdo 006-050-2022.

Se une a la sesión el funcionario Andrés Fernández Cambronero, de la Dirección General de Operaciones, para participar en la exposición del siguiente tema.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 06646-SUTEL-ACS-2022, del 21 de julio del 2022, por medio del cual el equipo designado informa al Consejo sobre las aclaraciones realizadas al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las plantillas para el cumplimiento de la solicitud de información.

Interviene la funcionaria Natalia Salazar Obando, quien contextualiza el tema. Señala que a inicios de este año el PANI solicitó a Sutel la designación de un representante para el aporte de información que ellos requerían, para hacer una estimación de cuánto dinero se está aportando para el tema de inversión de niñez y adolescencia. En su momento, el Consejo tomó la decisión de designar a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General de Fonatel, como enlace para dar seguimiento a este requerimiento.

En un intento preliminar del aporte de la información, se remitió un cuadro con los datos solicitados por el PANI; después de que esa institución recibe la información, solicita una sesión de trabajo con la funcionaria Barahona Gómez, en la cual su persona participó como acompañamiento por parte del Consejo.

El PANI aclaró el llenado de la tabla, qué información se requería y ellos hacían el cruce de los datos que se aportaban contra el sistema que tiene la Contraloría General de la República (SIPP).

Constataron que efectivamente, la información que estaba en el Excel no calzaba en su totalidad

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

con lo que estaba siendo registrado a nivel de la Contraloría. Ellos enfatizaron que se requería el aporte completo de la información de las diferentes fuentes de financiamiento de la institución y el detalle del presupuesto del año 2021, para lo cual, en un acuerdo anterior se había solicitado al Consejo incorporar un apoyo adicional de parte del área de Presupuesto; se tomó la determinación por parte de la Dirección General de Operaciones de designar al funcionario Andrés Fernández Cambronero, de la Unidad de Finanzas, para el apoyo a la funcionaria Barahona Gómez.

Se tuvo una segunda sesión de trabajo con el PANI, en la cual se explicó sobre el llenado del documento, quedó más claro sobre lo que se tenía que aportar y también previo a eso, se había tratado de coordinar con la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, para que colaborara en el aporte de información presupuestaria que el funcionario Fernández Cambronero no tenía a la mano, información que maneja directamente el área de presupuesto.

La funcionaria Calvo Calvo aportó la información completa, llenando de forma preliminar el cuadro que se presentó en esa sesión de trabajo con el PANI, en el entendido de que a ellos lo que les interesa, más que todo, son posibles transferencias que haga la institución, como es el caso de las transferencias que se hacen del fideicomiso para el uso en los recursos en los proyectos de Fonatel.

Con el oficio que se está exponiendo, lo que se pretende es hacer un recuento sobre los antecedentes de este tema. Después de la última reunión que se sostuvo, se está haciendo la remisión -en formato Excel- de la información que el PANI necesita para trabajar.

Se indica claramente que se presenta la información a nombre de Sutel, que corresponde al presupuesto ejecutado para en el año 2021, llenada por los funcionarios Fernández Cambronero y Calvo Calvo, luego está la plantilla que se identifica con el nombre de Fonatel en el presupuesto que se ejecutó el año 2021 para los recursos del fondo, porque son dos documentos por aparte. Eso se había presentado de forma preliminar al PANI en reunión del 21 de julio, entendiendo que esto va a ser una remisión continua de información de forma anual, al haber sido incorporado el sector de ciencia y tecnología dentro de los sectores que tenían que estar remitiendo información relacionada con este cálculo que hace el PANI por disposición de la Contraloría General de la República.

El funcionario Fernández Cambronero señala que aclarado el alcance después de la reunión, para el caso de Sutel, sin tener en cuenta lo que es Fonatel, únicamente se va a limitar a reportar la información hasta el punto de lo que se presupuesta.

No se tienen planes sociales a nivel de Sutel, entonces únicamente se brinda la información que corresponde al gasto total del presupuesto. Hasta ahí se llega, porque no se cuenta con información de beneficiarios, ni de grupos meta, sociales, ni de ese tipo.

En cambio, de Fonatel, según lo que explicó la funcionaria Barahona Gómez, aportaron más información porque si tienen una data más identificada para el tema de la información de los beneficiarios, pudieron incluir ciertos datos, pero obviamente tienen una limitación, porque no tienen lo que realmente pide el PANI, no se llega hasta ese punto.

En el caso de Sutel, quedaron satisfechos porque no se tiene ningún programa social dentro del presupuesto, así lo entendieron perfectamente; ellos creían que Sutel y Fonatel eran una misma, presupuestariamente. Entonces, ahí fue donde como lo indicó la funcionaria Natalia Salazar

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

Obando, se planteó la opción de presentar dos cuadros por separado, uno para Sutel y otro para el Fondo.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Salazar Obando hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-054-2022

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio PANI-PE-OF-0863-2022, del 25 de marzo del 2022, la señora Gladys Mercedes Jiménez Arias, Ministra de la Niñez y la Adolescencia y Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) solicita al Consejo información de presupuesto, gasto y beneficiarios de las instituciones públicas, incluidas en el cálculo de la inversión pública en niñez y adolescencia, para el periodo 2021.
- II. Mediante acuerdo 008-030-2022, de la sesión ordinaria 030-2022, celebrada el 31 de marzo del 2022 y notificado mediante oficio 03154-SUTEL-SCS-2022, del 04 de abril del 2022, se designa a la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General de Fonatel, como enlace institucional para atender la consulta planteada por el PANI, con el apoyo de la señora Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo.
- III. Mediante oficio 04613-SUTEL-DGF-2022, del 20 de mayo del 2022, se atiende el oficio PANI-PE-OF-0863-2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo 008-030-2022, aprobado y notificado al PANI, mediante acuerdo 016-041-2022, de la sesión ordinaria 041-2022, celebrada el 26 de mayo del 2022.
- IV. Mediante reunión virtual realizada el 05 de julio del 2022, el PANI explica a los enlaces (las funcionarias Ivannia Barahona Gómez y Natalia Salazar Obando) las inconsistencias identificadas en la información aportada por SUTEL, dado que no es posible conciliar los datos aportados con la información remitida por la Contraloría General de la República al PANI, información recopilada por el Ente Contralor mediante el portal SIPP. Durante la presentación del PANI, resultó claro que requiere el aporte del detalle del presupuesto del año 2021 para todas las fuentes de financiamiento de SUTEL y no únicamente a nivel de proyectos, como inicialmente se entendió del oficio PANI-PE-OF-0863-2022.
- V. Mediante oficio PANI-PE-OF-1867-2022, del 06 de julio del 2022, el PANI informa sobre la reunión con los enlaces, el alcance de la información y la solicitud de llenado nuevamente de la plantilla, a saber:

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

“(…) se le solicita brindar la información correspondiente a Total Presupuesto, gasto de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), transferencias y personas beneficiarias del año 2021. Es importante resaltar que se requiere obtener los datos de TODOS los programas, subprogramas y actividades de la institución, independientemente si benefician o no a la niñez y adolescencia, incluyendo aquellos administrativos. Se solicita la información de todos los programas presupuestarios de la entidad, dado que es necesario tener una idea global de hacia dónde se destinan los recursos de la institución y con ello identificar a todos los posibles programas que benefician de forma directa o indirecta a la niñez y a la adolescencia.”.

- VI. Mediante oficio 06194-SUTEL-ACS-2022, del 07 de julio del 2022, se presenta al Consejo de Sutel los incidentes presentados con el PANI y se le solicita un nuevo enlace para la atención de los requerimientos de dicha institución.
- VII. Mediante acuerdo 006-050-2022, de la sesión ordinaria 050-2022, celebrada el 14 de julio del 2022, el Consejo de Sutel incorpora al funcionario Andrés Fernández Cambroneró, de la Unidad Administrativa de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, como enlace institucional junto con la funcionaria Ivannia Barahona Gómez, de la Dirección General de Fonatel y con el apoyo de la señora Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo
- VIII. Mediante reunión virtual el 21 de julio del 2022, Sutel explica al PANI sobre el contenido y naturaleza del presupuesto institucional de Sutel y el de Fonatel, considerando además que ambos presupuestos son independientes uno del otro, por tanto no se consolida.
- IX. Por medio del oficio 06646-SUTEL-ACS-2022, del 21 de julio del 2022, por medio del cual el equipo designado presenta al Consejo el informe para atender las aclaraciones solicitadas por el PANI mediante oficio PE-OF-1867-2022, del 06 de julio de 2022.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 06646-SUTEL-ACS-2022, del 21 de julio del 2022, por medio del cual el equipo designado informa al Consejo sobre las aclaraciones realizadas al PANI y las plantillas para el cumplimiento con la solicitud de información.

SEGUNDO: Dar por cumplida la disposición del acuerdo 006-050-2022, de la sesión ordinaria 050-2022, celebrada el 14 de julio del 2022 y el oficio PANI-PE-OF-1867-2022 y su Guía para remisión de información presupuestaria de gasto y de beneficiarios de las instituciones públicas.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al PANI, en cumplimiento del suministro de información solicitado mediante el oficio PANI-PE-OF-1867-2022.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a las Direcciones Generales a las cuales pertenezcan los enlaces designados, para que sus jefaturas estén al tanto de la atención del requerimiento por parte del PANI.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

5.1. Borrador de respuesta a consulta realizada por el MICITT sobre telefonía fija.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 06979-SUTEL-DGM-2022, del 03 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados, la Unidad Jurídica y la Dirección General de Competencia presentan el informe para atender la consulta realizada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DVT-OF-362-2022, sobre el proceso establecido para el ajuste de las tarifas de los servicios de telefonía básica tradicional, así como de las actualizaciones de tarifas realizadas por Sutel para el servicio de telefonía básica desde la apertura del sector telecomunicaciones.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla el tema y señala que mediante el oficio recibido, el Viceministerio de Telecomunicaciones consulta sobre el servicio minorista de telefonía fija y las condiciones del servicio de telefonía básica tradicional, lo anterior a partir de una solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la modificación de esa tarifa.

Menciona que este tema fue analizado por la Dirección a su cargo en conjunto con la Unidad Jurídica y la Dirección General de Competencia; de igual manera se contó con el aporte de las asesoras Natalia Salazar Obando y Mariana Brenes Akerman en esta labor.

A partir de lo anterior, se informa al Viceministerio las tarifas vigentes del servicio de telefonía básica tradicional y se refiere al proceso de actualización tarifaria presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.

Agrega que ese mercado no ha sido declarado en competencia por sus características y por tanto, requiere de una actualización tarifaria por parte de esta Superintendencia. Se refiere a las condiciones y los costos evaluados dentro del proceso, la valoración de activos, costos asociados y demás elementos que forman parte de la evaluación de la solicitud y agrega que toda esta información debe pasar por el proceso de audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de Telecomunicaciones.

Se informa además de las tarifas vigentes y los cambios que se han aplicado en años anteriores, costos por minuto, tanto convencional como celular y esa es la información que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad, como contexto a la solicitud planteada.

Se refiere al trámite de admisibilidad de la solicitud en que se encuentra en este momento y el proceso de análisis para continuar con el proceso de fijación tarifaria que corresponde. Agrega que la recomendación al Consejo es remitir el informe mencionado al Viceministerio, en atención a su consulta.

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez plantea observaciones con respecto al estado actual del proceso presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, para establecer los plazos en que se deberá atender la solicitud admisibilidad y si se cuenta con un tiempo determinado para atenderla.

El señor Herrera Cantillo señala que esos procesos no tienen plazos y dependerá también de si se requiere o no una aclaración por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, pero generalmente este tipo de fijaciones sí llevan bastante tiempo.

La funcionaria Serrano Gómez señala que al haber hecho la solicitud de modificación tarifaria a la Superintendencia, la gestión se encuentra en manos de Sutel y si no se establecen plazos para la remisión y análisis de la información, el proceso se dilata y la responsabilidad de resolución queda en Sutel, lo que podría generar, ante eventuales atrasos, consecuencias a nivel político, dado que es al Poder Ejecutivo al que se está dando una respuesta sobre el operador del Estado.

El señor Herrera Cantillo señala que estos procesos son complejos, se debe valorar la información recibida y va de la mano con el tema de la contabilidad regulatoria, con el fin de determinar cuáles son los elementos correspondientes a canon y costos, por lo que no es solamente un tema de determinar la admisibilidad.

Agrega que no espera que el proceso se extienda y pronto se cuente con la información que corresponde para continuar con este trámite.

La funcionaria Serrano Gómez consulta si se han considerado los plazos de prevención que determina la Ley General de la Administración Pública para estos procesos, en procura de atender en tiempo toda esta gestión.

El señor Herrera Cantillo señala que la Ley General de Administración Pública establece plazos perentorios, no mandatorios y con respecto a estos plazos, son los reglamentados tanto por Aresep como por Sutel y rigen a partir de que se dé la admisibilidad.

Seguidamente, se conocen las observaciones que la asesora Natalia Salazar Obando remite vía correo electrónico sobre el particular, en las cuales indica que después de valorar el contenido del informe, le quedan dudas en cuanto a cómo se está efectuando el tratamiento de la información confidencial contenida en la última columna de la tabla 1 de la propuesta de oficio. Se indica en nota a la tabla que esos datos son confidenciales, dado que aún se está en proceso de admisibilidad y análisis. Sin embargo, en el oficio no se indica que se cuenta con una resolución de confidencialidad a la información aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Por su parte, la asesora Mariana Brenes Akerman procedió a valorar el tema en cuanto a la confidencialidad y se emiten las siguientes recomendaciones para que sean valoradas por el equipo que trabajó el oficio:

1. Valorar emitir una resolución de confidencialidad sobre la información aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad y que se requiere suministrar al Viceministerio.

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

2. Para un eventual mejor manejo de esta información confidencial, traslada la tabla 1 a un anexo para su mejor resguardo al momento del registro del contenido del oficio citado, tanto a nivel interno como externo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema

El señor Federico Chacón Loaiza señala que en términos generales, está de acuerdo con la respuesta que se enviará a Micitt, sin embargo, sugiere llevar a cabo ajustes de forma a la propuesta de acuerdo y completar alguna información, con el propósito de atender pronto la consulta recibida.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06979-SUTEL-DGM-2022, del 03 de agosto del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-054-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante oficio MICITT-DVT-OF-362-2022, del 18 de julio del 2022, el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita a esta Superintendencia información sobre el proceso establecido para el ajuste de las tarifas de los servicios de telefonía básica tradicional, así como de las actualizaciones de tarifas realizadas por Sutel para el servicio de telefonía básica desde la apertura del sector telecomunicaciones.
- II. Que el Consejo de SUTEL, mediante acuerdo 014-052-2022, de la sesión ordinaria 052-2022, celebrada el 21 de julio del 2022, traslada el oficio MICITT-DVT-OF-362-2022 a que se refiere el numeral anterior, a la Dirección General de Mercados, la Unidad Jurídica y la Dirección General de Competencia, con el fin de que preparen una propuesta de informe para atender la solicitud del Micitt y la presenten para aprobación del Consejo en una próxima sesión, lo anterior con el liderazgo de la Dirección General de Mercados.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 06979-SUTEL-DGM-2022, del 03 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados, la Unidad Jurídica y la Dirección General de Competencia presentan el informe para atender la consulta realizada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DVT-OF-362-2022.
2. Remitir al MICITT el oficio 06979-SUTEL-DGM-2022, del 03 de agosto del 2022, a que se refiere el numeral anterior, en respuesta a la consulta planteada..

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

5.2. Informe sobre solicitud de medida cautelar presentada por TELEFONICA y CABLETICA, S. A. contra MILLICOM.

Se unen a la sesión los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez y Juan Carlos Ovares Chacón, para el conocimiento del presente tema.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, con respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por las empresas Telefónica de Costa Rica, S. A y Cabletica, S. A. contra Millicom Cable de Costa Rica, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 06829-SUTEL-DGM-2022, del 27 de julio del 2022, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de este asunto y señala que 21 de julio del 2022, mediante el oficio TEF-Reg059-2022, (NI-10414-2022), se recibe formal solicitud de intervención por parte de Cabletica, S. A. y Telefónica de Costa Rica, TC, S. A. por medio de su representante legal José Gutiérrez Salazar, en contra de Millicom Cable Costa Rica, S. A. (en adelante TIGO), en el cual solicitan que: “1. Cautelarmente: De manera urgente, hasta tanto no se resuelva por el fondo el asunto, se solicita: (i) Se fijen las tarifas provisionales que Tigo (Millicom Cable Costa Rica S.A.) podrá cobrar a mis representadas por su operación en el City Mall. (ii) Ordenarse a Tigo (Millicom Cable Costa Rica S.A.) abstenerse de suspender cualquier servicio de telecomunicaciones, acceso o interconexión, a mis representadas o usuarios finales de mis representadas (...)”:

El 26 de julio del 2022, se solicitó a José Gutiérrez Salazar por medio de correo electrónico, aportar los contratos que se tenían entre sus representadas con Transdatelecom, S. A., antiguo proveedor encargado de administrar la red de telecomunicaciones de City Mall.

El 27 de julio del 2022 se recibe respuesta mediante correo electrónico, en que indican que entre Cabletica y Transdatelecom no se cuenta con contrato, sin embargo, se aporta una factura de servicio. Asimismo, se aporta el contrato marco entre Telefónica y Transdatelecom en el que constan en el Anexo I los servicios contratados entre las partes

Se refiere a la problemática que se presentó en City Mall con los operadores que brindaban el servicio a los usuarios finales dentro del mall y al respecto, se emitió una resolución que estableció los precios respectivos.

Sin embargo, Transdatelecom no operará más la red del mall y en adelante la operará Tigo y este operador señaló a Telefónica de Costa Rica y Cable Tica que en adelante van a operar nuevos precios y de nos aceptarse estos, se desconectará el servicio a los usuarios internos del mall.

Por lo indicado, la empresa Telefónica de Costa Rica solicita la intervención de Sutel y que se dicte una medida cautelar. Se refiere a las valoraciones aplicadas por la Dirección a su cargo a este caso y señala que si bien no existe acuerdo entre las empresas, lo cierto es que previo al cambio de operadores, estos ya contaban con un contrato previo para la prestación de servicios a usuarios finales que podrían verse afectados por esta situación.

Por tanto, al existir una condición preexistente, se cumple con el presupuesto de apariencia en el buen derecho. Continua detallando las conclusiones y recomendaciones al Consejo, con base en los resultados obtenidos de las valoraciones efectuadas.

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman, vía correo electrónico, señala que el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones es claro en establecer que no serán causales justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales. Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o proveedor cuente con la aprobación de la Sutel.

En el presente caso, la medida cautelar que garantice la continuidad del servicio de Telefónica de Costa Rica y Cabletica en el City Mall es necesaria, por lo que considera acorde con los principios de razonabilidad y proporcionalidad lo propuesto por la Dirección General de Mercados, en cuanto a mantener temporalmente las condiciones de la relación previa.

Interviene el funcionario Juan Carlos Ovares Chacón, quien brinda una explicación de las valoraciones aplicadas a este caso y las medidas que contiene la medida cautelar dispuesta, de manera que no exista afectación económica para las partes ni para los usuarios finales con esta gestión.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06829-SUTEL-DGM-2022, del 27 de julio del 2022 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-054-2022

- I. Dar por recibido el oficio 06829-SUTEL-DGM-2022, del 27 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por las empresas Telefónica de Costa Rica, S. A y Cabletica, S. A. contra Millicom Cable de Costa Rica, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-197-2022

“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PRESENTADA POR TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A. Y CABLETICA S.A. CONTRA MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.”

EXPEDIENTE T0053-STT-INT-01399-2022

RESULTANDO:

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

1. Que el 21 de julio del 2022 mediante oficio TEF-Reg059-2022, (NI-10414-2022) se recibe formal solicitud de intervención por parte de **CABLETICA S.A.** (en adelante **CABLETICA**) y **TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.** (en adelante **TELEFONICA**) por medio de su representante legal José Gutiérrez Salazar, en contra de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** (en adelante **TIGO**) en el cual solicitan que: *“1. Cautelarmente: De manera urgente, hasta tanto no se resuelva por el fondo el asunto, se solicita: (i) Se fijen las tarifas provisionales que Tigo (Millicom Cable Costa Rica S.A.) podrá cobrar a mis representadas por su operación en el City Mall. (ii) Ordenarse a Tigo (Millicom Cable Costa Rica S.A.) abstenerse de suspender cualquier servicio de telecomunicaciones, acceso o interconexión, a mis representadas o usuarios finales de mis representadas (...)”*.
2. Que el 26 de julio del 2022, se solicitó a José Gutiérrez Salazar por medio de correo electrónico de la dirección juancarlos.ovares@sutel.go.cr, aportar los contratos que se tenían entre sus representadas con **TRANSDATELECOM S.A.**, antiguo proveedor encargado de administrar la red de telecomunicaciones de City Mall.
3. Que el 27 de julio del 2022 se recibe respuesta mediante correo electrónico, indicando que entre **CABLETICA** y **TRANSDATELECOM** no se cuenta con contrato, sin embargo, se aporta una factura de servicio. Asimismo, se aporta el contrato marco entre **TELEFONICA** y **TRANSDATELECOM** en el que constan en el Anexo I los servicios contratados entre las partes
4. Que mediante el oficio N°06829-SUTEL-DGM-2021 del 27 de julio del 2022, la Dirección General de Mercados rinde informe sobre la solicitud de medida cautelar solicitada por **TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.** y **CABLETICA S.A.** contra de **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO:

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN DE ESTAS.

1. La Ley General de Telecomunicaciones (en adelante LGT), Ley N° 8642, define en su artículo 66 que: *“durante el procedimiento, la Sutel podrá imponer las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos. Cuando tenga indicios claros acerca de la operación ilegítima de redes o prestación ilegítima de servicios de telecomunicaciones, la Sutel podrá imponer como medida cautelar el cierre de establecimientos, la clausura de instalaciones o la remoción de cualquier equipo o instrumento. Para ejecutar estas medidas se dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública. La Sutel mediante resolución fundada y previa audiencia a los interesados, debe resolver si confirma, modifica o revoca la medida adoptada en un plazo máximo de dos meses, contado a partir del inicio del procedimiento”*.
2. El artículo 33 inciso 29) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), dispone que le corresponde al Consejo de la Sutel *“Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo*

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642”.

3. Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico de las telecomunicaciones, conforme se dispone en el artículo 4 de la Ley N°8642, hay que tener en consideración de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, la cual a su vez indica en su artículo 229 que, ante ausencia de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria, entre otros, lo dispuesto en el Código Procesal Contencioso Administrativo (en adelante CPCA), Ley N°8508.
4. Es así como, en los artículos del 19 y siguientes del citado Código, encontramos las principales disposiciones asociadas a la atención de medidas cautelares. Para el caso en particular, interesa mencionar lo dispuesto en sus artículos 25 y 26 que señalan:

(...)

ARTÍCULO 25.-

- 1) *En casos de extrema urgencia, el tribunal o el juez respectivo, a solicitud de parte, podrá disponer las medidas cautelares, sin necesidad de conceder audiencia. Para tal efecto, el Tribunal o el respectivo juez podrá fijar caución o adoptar cualquier otra clase de contracautela, en los términos dispuestos en el artículo 28 de este Código.*
- 2) *Habiéndose adoptado la medida cautelar en las condiciones señaladas en el apartado anterior, se dará audiencia por tres días a las partes del proceso, sin efectos suspensivos para la ejecución de la medida cautelar ya dispuesta. Una vez transcurrido el plazo indicado, el juez podrá hacer una valoración de los alegatos y las pruebas aportados, para mantener, modificar o revocar lo dispuesto.*

ARTÍCULO 26.-

- 1) *Cuando se solicite una medida cautelar antes de que inicie el proceso esta será del conocimiento del juez tramitador o de la jueza tramitadora a quien el tribunal designe que, por turno, le corresponde el conocimiento del asunto.*
 - 2) *En caso de que la medida cautelar sea concedida, la demanda deberá presentarse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto que la acoge; de lo contrario, se ordenará su levantamiento y se condenará a la parte solicitante al pago de los daños y perjuicios causados, los cuales se liquidarán por el trámite de ejecución de sentencia.*
- (...)*

5. Por otra parte, la Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimiento Administrativo señala que la Ley General de la Administración Pública, otorga el sustento legal a este tipo de medidas en los artículos 14 inciso 2 y 146, que indican:

“Artículo 14.- 1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración. 2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos, ni de los otros propios del particular. 3.- El Juez tendrá contralor de legalidad sobre los actos de la Administración dentro de este tipo de relaciones.”

“Artículo 146.- 1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales,

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar. 2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía. 3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes. 4. La ejecución en esta circunstancia se reputará como abuso de poder.”

6. Asimismo, continúa mencionando que *“La medida cautelar supone una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto de la Administración, y dentro de lo que es el tema de este Manual, tendríamos que precisar que el fin que persigue el procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, y si para alcanzar tal objetivo se requiere modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, ello se revela como una necesidad atinente al fin. Pero, a fin de evitar que se convierta en una medida de sanción anticipada, o que no sea, en la realidad, una decisión que tienda efectivamente a resguardar el objeto del procedimiento, se le reviste de una serie de requisitos que obligan a la Administración al momento de su adopción.”* (Costa Rica Procuraduría General de la República. *Manual de Procedimiento Administrativo*. San José, CR (2006) p. 117-118.)

7. En esa línea ha señalado la Sala Constitucional lo siguiente:

“...Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptualizar como “un conjunto de potestades procesales del juez –sea justicia jurisdiccional o administrativa– para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final”. (Sentencia N° 7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto N° 3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995).

8. De igual manera la misma Sala ha señalado que se deben cumplir con los siguientes presupuestos:

“Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesoria respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris. (Sala Constitucional, Resolución N° 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre del 2004).

9. De tal manera que, al momento de valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados: el *periculum in mora*, el *fumus boni iuris*, la *ponderación de intereses en juego*, así como la provisionalidad y la instrumentalidad.

10. **Sobre la apariencia de buen derecho.** El presupuesto de *fumus boni iuris* o apariencia de buen derecho, se entienda como *“...un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la*

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis-, de modo que se traduce en una valoración “prima facie” del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida (...) La verificación de este presupuesto debe efectuarla (...) antes de conceder la medida cautelar, sin que tal juicio prejuzgue el fondo del asunto dada la cognición sumaria” (Jinesta Lobo, E. Manual del Proceso Contencioso–Administrativo. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 91.)

11. **Sobre el *periculum in mora*.** En la doctrina nacional se ha definido el *periculum in mora* como aquel presupuesto para la adopción de una medida cautelar que “*consiste en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal. De lo anterior, resulta que el periculum in mora requiere la concurrencia de dos elementos: el daño inminente y la demora del proceso de cognición plena. Como se ve, el periculum in mora es peligro que amenaza a la situación jurídica sustancial aducida, en virtud de la lentitud de la tutela ordinaria. Debe corresponder a una situación de peligro actual, real y objetiva, determinada por las condiciones en las que se encuentra el administrado. El daño grave e inminente supone una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar, pues de no ser así el daño temido deviene efectivo. En general, cualquier riesgo, que pueda suponer amenaza de ineficacia de la sentencia es, potencialmente, un posible peligro que la cautelar está llamada a conjurar*”. (Jinesta Lobo, E. Manual del Proceso Contencioso–Administrativo. 1 ed. Editorial Jurídica Continental, San José, CR (2008) p. 90.)
12. El peligro en la demora consiste en el peligro actual, real, objetivo, grave e inminente, que podría sufrir la solicitante durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal.
13. **Sobre la ponderación de los intereses.** La doctrina ha admitido, por virtud de la cláusula supletoria general del artículo 229, p. 2º, LGAP la aplicación de las medidas cautelares previstas en el nuevo Código Procesal Contencioso Administrativo, en este sentido el artículo 22 del CPCA establece que además del *periculum in mora* deben ponderarse los intereses en juego o lo que se ha llamado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad que exige al órgano decisor ponderar los diversos intereses involucrados al dictar la medida cautelar.
14. En esencia se trata de valorar comparativamente el interés del solicitante de la medida con el interés público y el de terceros, en donde la medida ha de denegarse cuando el perjuicio sufrido por la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de que no se otorgue la medida.
15. **Sobre la instrumentalidad y provisionalidad.** Como se refirió líneas arriba, entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental y provisional, es decir, que la misma no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo. Al respecto la doctrina ha sido abundante al indicar que “(...) La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)” (Font Serra, E. Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p.p. 144-145.)

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

16. Así lo ha señalado la Sala Constitucional en la resolución N° 13016-2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 al indicar que la *“medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada”*. (el resaltado es intencional).
17. Queda claro entonces que la Sutel debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar lado que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo.

SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL CASO CONCRETO

18. Con respecto a la solicitud de medida cautelar, conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N° 06829-SUTEL-DGM-2021 del 27 de julio de 2022, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

*“Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar, se debe realizar el análisis de éstos, a la luz del caso concreto que aquí versa sobre la falta de acuerdo entre las partes y el nuevo administrador de la red de telecomunicaciones del centro comercial City Mall, y la posible desconexión de los servicios de telecomunicaciones del citado inmueble. Al respecto puntualmente **TELEFONICA** y **CABLETICA** solicitan que:*

“(…)

1. Cautelarmente: De manera urgente, hasta tanto no se resuelva por el fondo el asunto, se solicita:
(i) Se fijen las tarifas provisionales que Tigo (Millicom Cable Costa Rica S.A.) podrá cobrar a mis representadas por su operación en el City Mall. (ii) Ordenarse a Tigo (Millicom Cable Costa Rica S.A.) abstenerse de suspender cualquier servicio de telecomunicaciones, acceso o interconexión, a mis representadas o usuarios finales de mis representadas.
(…)”

*Señalan **TELEFONICA** y **CABLETICA** en su solicitud de medida cautelar que a falta de acuerdo sobre los montos a cobrar, se fijen provisionalmente estos cargos y que se ordene a **TIGO** abstenerse de suspender los servicios a falta de acuerdo.*

*En relación con lo solicitado por **TELEFONICA** y **CABLETICA**, se debe aclarar que la suspensión de la interconexión se encuentra prevista en la normativa vigente, la cual es clara en impedir que se interrumpa el servicio por incumplimientos, o por controversias, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, donde específicamente se señala que:*

“ARTICULO 30 – Interrupción del acceso o la interconexión. Salvo lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento, no serán causales justificables de interrupción, el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones, técnicas, económicas, jurídicas o procedimentales establecidas en la presente reglamentación.

Para que proceda la interrupción del acceso o la interconexión se requerirá que el operador o

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

proveedor cuente con la aprobación de la Sutel, quién mediante resolución motivada sustentará su decisión.

ARTICULO 72 – Continuidad del acceso y la Interconexión. En ningún caso, sea, las controversias, las interpretaciones del contrato, el incumplimiento de los operadores o proveedores que se interconectan, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión de la interconexión ni afectar la calidad del servicio ofrecido a los usuarios, por decisión unilateral de alguno de los operadores o proveedores, ni por acuerdo mutuo entre ellos. Lo anterior deberá cumplirse sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Un operador o proveedor interconectado podrá suspender temporalmente la interconexión, únicamente si dicha acción es necesaria e indispensable para proteger la seguridad de las personas o los bienes destinados a la prestación del servicio o para asegurar la operación adecuada de su red, para lo cual deberá remitir de previo a la suspensión, la documentación de soporte ante la Sutel, la cual en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales deberá autorizar o no la suspensión solicitada.

(...):

Por su parte, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en adelante RAIRT), establece en su artículo 9 lo siguiente:

(...)

Artículo 9º-Obligatoriedad. Todos los operadores o proveedores tendrán el derecho y cuando así lo soliciten otras empresas igualmente autorizadas, la obligación de negociar el acceso y la interconexión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 8642 y este reglamento.

Todos los operadores deberán garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Estas obligaciones son inherentes a la condición de operador o proveedor, quienes han de garantizar su cumplimiento, independientemente del título habilitante que les corresponda.

(...)"

*Ahora bien, en el caso concreto si bien es cierto que no existe un acuerdo, ni ha existido un acuerdo entre las empresas **CABLETICA** y **TELEFONICA** con **TIGO** para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en City Mall, lo cierto es que previo a esta situación, los operadores solicitantes, conforme la evidencia presentada, ya contaban con una relación con el antiguo administrador de red (**TRANSDATELECOM**), para la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales que podrían verse afectados ante cualquier interrupción de estos servicios. Por esta razón, se constata que, al existir una condición preexistente, se cumple con el presupuesto de apariencia de buen derecho.*

*Respecto al segundo presupuesto que debe ser analizado, debemos indicar que se debe determinar la **situación jurídica cautelable** y su **acreditamiento**. Esto es acreditar la existencia de un derecho, interés o situación jurídica material, cuya tutela se solicita a través de la pretensión principal, y con carácter provisional, mediante la pretensión cautelar. En el presente caso, si bien ambas partes han negociado buscando concretar las condiciones en que se deberá seguir brindando el acceso, no se han podido alcanzar los acuerdos requeridos para que el **TELEFONICA** y **CABLETICA** suscriban un nuevo acuerdo con **TIGO**, para mantener su presencia en el Centro Comercial City Mall, lo que puede repercutir en el servicio recibido por los usuarios finales, quienes, en caso de una falta de acuerdo y desconexión del mismo, se verían afectados.*

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

*De esta manera el hecho es suficientemente claro, al menos bajo un examen somero, ya que el resultado de no haber logrado los acuerdos necesarios podría provocar un aparente daño a los usuarios finales, quienes ante la falta de acuerdo entre **TELEFONICA** y **CABLETICA** con **TIGO** podrían devenir en una en la afectación negativa en relación con los servicios, así como en la competitividad en el mercado. En vista de lo anterior, la medida provisional solicitada estaría adecuadamente sustentada en la normativa vigente.*

El tercer presupuesto supone una comparativa entre el interés del solicitante de la medida, con el interés público y el de terceros. En este último supuesto, con rigor debe apreciarse si existe perturbación de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general.

*En este caso, tal y como se ha venido señalando, el interés de las empresas **TELEFONICA** y **CABLETICA** versa sobre el cumplimiento de una obligación que se encuentra claramente establecida en la normativa de telecomunicaciones y cuyo objeto es garantizar la continuidad de los servicios que se encuentran brindando a usuarios finales en el centro comercial City Mall. En ese sentido, si bien es cierto la relación no se ha entablado con **TIGO**, lo cierto es que, según la información aportada, este adquirió una responsabilidad de administrar una red activa que contaba con servicios tanto mayoristas como minoristas, por lo que debe respetar tales situaciones, negociar las nuevas condiciones de acceso con las partes y en aquellos casos en los que no logre los acuerdos correspondientes, ambas partes podrán solicitar la intervención correspondiente ante la SUTEL, conforme lo establece la normativa de telecomunicaciones. No es posible simplemente desconectar servicios activos, sin considerar los derechos existentes de los usuarios finales, quienes no deben ser objeto de afectación ante una eventual falta de acuerdo, siendo este un derecho que la normativa vigente claramente tutela.*

*De manera que el eventual agravio que podría surgir para la empresa **TIGO** resultaría en un tema económico, no obstante, debe entenderse que cuando se dicta una medida cautelar dentro de un procedimiento de intervención, al momento del dictado de la orden definitiva que fije los montos finales, son de aplicación retroactiva, por lo que el eventual perjuicio sería de manera temporal, y se repondría con el tiempo, y por lo tanto no sería un daño irreparable, como si podría ser en la eventual desconexión de los servicios a los usuarios finales.*

Al ponderar los intereses en juego, se desprende que las medidas cautelares se emiten principalmente para salvaguardar los derechos e intereses de los usuarios finales que se pueden ver afectados por la desconexión de servicios u ofertas y así proteger la competencia efectiva para así eliminar cualquier intento o efectiva restricción, bloqueo, o desconexión con el fin de proteger los derechos de los usuarios para así evitar daños irreparables, en este sentido es claro que priva el interés de velar por la continuidad de los servicios brindados y proteger a los usuarios finales.

*Sobre la instrumentalidad y provisionalidad, cabe señalar que **TELEFONICA** y **CABLETICA** mediante oficio TEF-REG0059-2022 (NI-10414-2022) del 21 de julio del 2022, solicitaron formalmente la apertura de un procedimiento de intervención para, a falta de acuerdo entre las partes, fijar las condiciones definitivas de la relación de acceso e interconexión con **TIGO**. Por lo que se entiende que la medida cautelar cumpliría con las características de instrumentalidad y provisionalidad, de acuerdo con el análisis expuesto.*

De esta manera queda demostrada la procedencia de la medida cautelar aquí solicitada.

3. Sobre los cargos por los servicios de telecomunicaciones

*En el caso concreto, al existir una relación jurídica previa a la entrada de **TIGO** como administrador de la red de telecomunicaciones del centro comercial City Mall, recomienda esta Dirección General*

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

de Mercados mantener las condiciones económicas preexistentes, las cuales fueron aportadas por los solicitantes, así como, adicionar aquellas otras condiciones económicas que han sido propuestas en la oferta por parte de **TIGO** y que se consideran necesarias para eventuales servicios futuros hasta tanto se resuelva el fondo del asunto.

En ese sentido, con respecto a las condiciones económicas para garantizar la continuidad de los servicios y el acceso a la red de telecomunicaciones administrada por **TIGO** en el centro comercial City Mall, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- Conforme la información que consta en el Anexo I del “Contrato Marco para la prestación del servicio de alquiler de transporte de datos” firmado entre **TELEFONICA** y **TRANSDATELECOM**, y en caso de mantenerse el servicio activo, se recomienda fijar el cargo mensual de \$415,84 dólares americanos más impuestos, por el servicio de capacidad de 6Mbps.
- Conforme la información que consta en la factura electrónica aportada por **CABLETICA**, con número de comprobante 00100001010000387627 y en caso de mantenerse el servicio activo, se recomienda fijar el cargo de \$220 dólares americanos más impuestos, por el servicio de capacidad de 4 Mbps.
- Conforme la propuesta planteada por **TIGO** el 15 de junio del 2022 y aportada por **TELEFONICA** y **CABLETICA**, en caso de requerir nuevos servicios de capacidad, se recomienda fijar los siguientes cargos mensuales más impuestos:

Cobro de peaje para una VLAN sobre una misma fibra

| Ancho de banda (Mbps) | Precio mensual recurrente (USD\$) | Precio instalación por servicio una sola vez (USD\$) |
|-----------------------|-----------------------------------|--|
| 1 - 50 | USD\$100 | USD\$25 |
| Más de 50Mbps | USD\$200 | USD\$50 |

Cobro de peaje para varias VLAN sobre una misma fibra

| Ancho de banda (Mbps) | Precio mensual recurrente (USD\$) | Precio instalación por servicio una sola vez (USD\$) |
|-----------------------|-----------------------------------|--|
| 1 - 50 | USD\$125 | USD\$25 |
| Mas de 50Mbps | USD\$250 | USD\$50 |

Por todo lo anterior se debe concluir con base en lo expuesto anteriormente que lo procedente es acoger la medida cautelar solicitada por **TELEFONICA** y **CABLETICA** y conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPCA, otorgar a las partes una audiencia por tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución correspondiente, en el entendido que, a criterio de esta Dirección, se cumple con todos los presupuestos establecidos en la normativa que atiende la materia

Asimismo, se hace la acotación de que las medidas cautelares al tener un carácter puramente preventivo no prejuzgan acerca del fondo de los hechos denunciados. Asimismo, el Consejo de la SUTEL en cualquier momento podrá de oficio o a instancia de parte, considerar nuevamente la procedencia de la medida cautelar solicitada u otra.”

19. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Código Procesal Contencioso Administrativo y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 06829-SUTEL-DGM-2021 del 27 de julio de 2022, de la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ACOGER la solicitud de medida cautelar realizada por **TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A. y CABLELETICA S.A.** para que: *“Cautelarmente: De manera urgente, hasta tanto no se resuelva por el fondo el asunto, se solicita: (i) Se fijen las tarifas provisionales que Tigo (Millicom Cable Costa Rica S.A.) podrá cobrar a mis representadas por su operación en el City Mall. (ii) Ordenarse a Tigo (Millicom Cable Costa Rica S.A.) abstenerse de suspender cualquier servicio de telecomunicaciones, acceso o interconexión, a mis representadas o usuarios finales de mis representadas”.*

TERCERO: FIJAR de manera temporal los cargos por los servicios de acceso e interconexión de la siguiente manera:

- Conforme la información que consta en el Anexo I del “Contrato Marco para la prestación del servicio de alquiler de transporte de datos” firmado entre TELEFONICA y TRANSDATELECOM, y en caso de mantenerse el servicio activo, fijar el cargo mensual de \$415,84 dólares americanos más impuestos, por el servicio de capacidad de 6Mbps.
- Conforme la información que consta en la factura electrónica aportada por CABLETICA, con número de comprobante 00100001010000387627 y en caso de mantenerse el servicio activo, fijar el cargo de \$220 dólares americanos más impuestos, por el servicio de capacidad de 4 Mbps.
- Conforme la propuesta planteada por **TIGO** el 15 de junio del 2022 y aportada por **TELEFONICA y CABLETICA**, en caso de requerir nuevos servicios de capacidad, fijar los siguientes cargos mensuales más impuestos:

Cobro de peaje para una VLAN sobre una misma fibra

| Ancho de banda (Mbps) | Precio mensual recurrente (USD\$) | Precio instalación por servicio una sola vez (USD\$) |
|-----------------------|-----------------------------------|--|
| 1 - 50 | USD\$100 | USD\$25 |
| Más de 50Mbps | USD\$200 | USD\$50 |

Cobro de peaje para varias VLAN sobre una misma fibra

| Ancho de banda (Mbps) | Precio mensual recurrente (USD\$) | Precio instalación por servicio una sola vez (USD\$) |
|-----------------------|-----------------------------------|--|
| 1 - 50 | USD\$125 | USD\$25 |
| Mas de 50Mbps | USD\$250 | USD\$50 |

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

CUARTO: APERCIBIR a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** que acate lo dispuesto en el por tanto **TERCERO**, y no proceda con la desconexión de los servicios brindados a las empresas **TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A.** y **CABLETICA S.A.**

QUINTO: ESTABLECER que las condiciones que acá se ordenan, son de carácter temporal y se mantendrán vigentes hasta tanto las partes remitan un contrato de acceso entre **TELEFONICA DE COSTA RICA TC S.A** y **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** y **CABLETICA S.A.** y **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** para el aval e inscripción en el RNT o bien, hasta que se emita la resolución final que dicte las condiciones definitivas que regularán la relación entre las partes, en cuyo caso las mismas se aplicarán de manera retroactiva al eventual dictado de la presente medida cautelar, tomando en consideración las compensaciones que correspondan..

SEXTO: OTORGAR a las partes conforme lo dispuesto en el artículo 25 del CPCA, una audiencia escrita por un periodo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para que manifiesten lo que consideren oportuno, sin que se den efectos suspensivos para la ejecución de la medida cautelar otorgada.

Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

6.1. *Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de permiso especial para uso no permanente de espectro para enlaces satelitales.*

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente al resultado del estudio técnico para el otorgamiento de permiso especial para uso no permanente de espectro para enlaces satelitales.

Al respecto, se conoce el 06886-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de julio de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa GLOBECAST UK LTD.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere al caso y señala que la solicitud conocida

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

en esta oportunidad tiene como fin que la empresa GLOBECAST UK LTD cuente con los enlaces satelitales para transmitir los partidos de la próxima Copa Mundial Femenina Sub-20 2022 de la FIFA, a realizarse entre el 06 y el 30 de agosto del 2022.

Detalla los aspectos técnicos relevantes de la solicitud analizada en esta oportunidad y señala que con base en los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, se determina que el requerimiento se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06886-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de julio de 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-054-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-232-2022, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10305-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa GLOBECAST UK LTD, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente G0304-ERC-PET-01356-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 20 de julio del 2022, el MICITT presentó a SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-232-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06886-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06886-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06886-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de julio de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa GLOBECAST UK LTD.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-232-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06886-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo disponer, como condición del permiso temporal, que la empresa GLOBECAST UK LTD no se exime de la obligación de no generar interferencias pasivas o activas a otros sistemas y servicios, ya que la nota CR 084 del PNAF vigente dispone que "*El SFS no debe causar ni reclamar interferencias al servicio Fijo*". Por lo que se verá en la obligación de cesar transmisiones en caso de generar interferencias perjudiciales.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente G0304-ERC-PET-01356-2022 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de un indicativo para concursos y actividades de radioaficionados.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor Jorge Aguilar Montoya. Al respecto, se conoce el oficio 06872-SUTEL-SUTEL-DGC-2022, del 28 de julio del 2022, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes del caso; señala que se trata de la solicitud de criterio técnico respecto a la asignación de un indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados, para ser utilizado desde el 1° de agosto hasta el 31 de diciembre del 2022, por parte del señor Jorge Aguilar Montoya, con cédula de identidad número 1-0787-0125.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo y señala que con base en los resultados obtenidos de estas, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06872-SUTEL-SUTEL-DGC-2022, del 28 de julio del 2022 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-054-2022

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2022, del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10055-2022, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de indicativo para concurso y actividades especiales del señor Jorge Aguilar Montoya, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01380-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de julio de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2022 por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06872-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 06872-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06872-SUTEL-DGC-2022, de fecha 28 de julio de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico en respuesta al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2022 (NI-10055-2022), en cuanto a la asignación de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados, a nombre del señor Jorge Aguilar Montoya, con cédula de identidad número 1-0787-0125.

SEGUNDO: Comunicar al señor Jorge Aguilar Montoya que el indicativo asignado es para uso exclusivo de su persona y durante el periodo habilitado, luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado, a menos que sea solicitado nuevamente a SUTEL.

TERCERO: Notificar al señor Jorge Aguilar Montoya, con cédula de identidad número 1-0787-0125, sobre la asignación del indicativo temporal T11GOAL, desde 1 de agosto del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022, al correo electrónico: ti2jv@hotmail.com.

CUARTO: Remitir copia al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones del acuerdo tomado respecto a la presente solicitud según oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-226-2022.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.3. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo los informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender las siguientes solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

| Oficio | Solicitante | Expediente |
|----------------------|--------------------------------------|---------------|
| 06679-SUTEL-DGC-2022 | HOTELES DT PUNTARENAS | ER-00534-2022 |
| 06686-SUTEL-DGC-2022 | HACIENDA JUAN VIÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA | ER-03257-2012 |

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de las solicitudes conocidas en esta oportunidad, detalla los aspectos relevantes de cada una y se refiere a los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo.

Agrega que a partir de los resultados obtenidos, se determina que los requerimientos analizados en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita los respectivos dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-054-2022

Dar por recibidos los siguientes dictámenes técnicos, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias en banda angosta:

| Oficio | Solicitante | Expediente |
|----------------------|--------------------------------------|---------------|
| 06679-SUTEL-DGC-2022 | HOTELES DT PUNTARENAS | ER-00534-2022 |
| 06686-SUTEL-DGC-2022 | HACIENDA JUAN VIÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA | ER-03257-2012 |

NOTIFIQUESE**ACUERDO 011-054-2022**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-096-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04253-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa HOTELES DT PUNTARENAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-692078, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00534-2022; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de marzo de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-096-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06679-SUTEL-DGC-2022, de fecha 22 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06679-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06679-SUTEL-DGC-2022, de fecha 22 de julio de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa HOTELES DT PUNTARENAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número 3-102-692078.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-096-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06679-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00534-2022 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 012-054-2022

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-050-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-02785-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa HACIENDA JUAN VIÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-002981, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03257-2012; el

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 25 de febrero de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-050-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 06686-SUTEL-DGC-2022, de fecha 22 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

recursos escasos.

- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 06686-SUTEL-DGC-2022 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 06686-SUTEL-DGC-2022, de fecha 22 de julio de 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa HACIENDA JUAN VIÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-002981.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-050-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 06686-SUTEL-DGC-2022. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03257-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se incorpora a la sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo. Así como el señor Mario Campos Ramírez para presentar el siguiente tema.

7.1. Informe de recaudación del Canon de Regulación correspondiente al I semestre del 2022.

La Presidencia presenta a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones correspondiente a la recaudación del canon de regulación al I semestre del 2022. Al respecto, se conoce el oficio 06815-SUTEL-DGO-2022, del 27 de julio del 2022, por medio del cual la Unidad de Finanzas presenta el informe mencionado.

Interviene el señor Alan Cambronero Arce, quien brinda una explicación sobre el particular. Señala que la información se presenta al Consejo en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon, así como en el artículo 52, inciso 11 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

Señala que en la recaudación del canon de regulación de enero a junio del 2022, el porcentaje de recaudación fue de un 99.50% y detalla los rubros correspondientes a montos facturados, montos por pagar, montos pendientes por cobrar de cada mes y el saldo cuenta por cobrar acumulado del canon de regulación.

Señala que a este corte, sin considerar intereses y multas, el saldo de la cuenta por cobrar es de 2.868.738.817.80 millones; se han pagado por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones 2.863.728.223.80 millones. A este corte, por efecto solamente del canon, sin considerar intereses y multas, de acuerdo con el auxiliar y los cálculos que realiza la Unidad de Finanzas, el saldo de la cuenta por cobrar es de 14.3 millones de colones.

Detalla el estado de los regulados que muestran cuentas pendientes y el seguimiento que brinda la Unidad de Finanzas todos los meses a esta situación y los procesos que conllevan estos casos, en algunos de cobro judicial.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien señala que el reporte que se conoce en esta oportunidad es de carácter informativo al Consejo, para que esté al tanto del avance de la situación de cobro, que en realidad está bastante bien, con un 99%.

Señala que la Unidad a su cargo hace la gestión de cobro administrativo, que implica intimaciones a estos operadores que se atrasan con el pago; entonces se les hace todo el proceso, intimación, todo un procedimiento legal, información que igual mensualmente se traslada a la Dirección General de Mercados para los fines que le competen.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06815-SUTEL-DGO-2022, del 27 de julio del 2022 y la explicación brindada por los señores Cambroner Arce y Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-054-2022

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 06815-SUTEL-DGO-2022, del 27 de julio del 2022, por medio del cual la Unida de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo el informe sobre la recaudación del Canon de Regulación con corte 30 de junio 2022.
2. Remitir a la Dirección General de Mercados el oficio 06815-DGO-SUTEL-2022, a que se refiere el numeral anterior, con el fin de que proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones No 8642, en el cumplimiento de sus competencias, así como proceder de conformidad con el punto 1, inciso u) del artículo 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF).

NOTIFIQUESE

Se une a la sesión el señor Alexander Herrera Céspedes para el conocimiento del siguiente tema.

7.2. Atención al oficio 07-IAD-2022. Advertencia sobre la utilización del Navegador Internet Explorer.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la atención de la advertencia emitida por la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con respecto a la utilización del Navegador Internet Explorer. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- 1) OF-0372-AI-2022, del 20 de junio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo y a la Dirección General de Operaciones la Advertencia 07-IAD-2022, sobre la utilización del Navegador Internet Explorer.
- 2) 06450-SUTEL-DGO-2022, del 15 de julio del 2022, mediante el cual la Unidad de Tecnologías de Información remite la Auditoría Interna de Aresep el informe para atender lo indicado en la Advertencia 07-IAD-2022.
- 3) 06898-SUTEL-DGO-2022, del 29 de julio del 2022, por el cual la Unidad de Tecnologías de Información y la Dirección General de Operaciones presentan al Consejo el informe para atender la solicitud del oficio OF-0372-AI-2022 de la Auditoría Interna de Aresep.

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

El señor Cambronero Arce señala que el informe que se conoce en esta oportunidad atiende lo dispuesto en el acuerdo 009-045-2022, de la sesión ordinaria 045-2022, celebrada el 24 de junio del 2022, mediante el cual el Consejo recibió una advertencia de la Auditoría Interna con respecto a la utilización del navegador Internet Explorer y en el cual se traslada a la Dirección a su cargo con el propósito de que se atienda la consulta planteada y presentar el informe correspondiente al Consejo en una próxima sesión.

En esta oportunidad, se presenta el informe elaborado por la Unidad de Tecnologías de Información sobre el particular.

Interviene el funcionario Herrera Céspedes, quien se refiere a la atención que la Unidad a su cargo ha brindado a este tema.

Señala que este año, Microsoft sacará el soporte de Internet Explorer, que utilizó por más de 25 años, esto principalmente porque en las nuevas versiones viene incorporado otro tipo de navegador. Sutel tiene en este momento un 90% de las máquinas con Windows 10 que la última versión certificada, razón por la que se bloqueó en los sistemas de seguridad todo lo correspondiente a Internet Explorer y se efectuaron ajustes en los navegadores internos, para que puedan utilizar sistemas que aún sean compatibles con algunos navegadores de internet, especialmente el ERP y Felino, que todavía mantenían alguna relación con ese tipo de navegador.

Se informó a los usuarios por medio de un correo oficial de esa Unidad sobre los ajustes que se debían aplicar, esto para evitar el tema de vulnerabilidad que se estaba dando a partir de la versión no soportada por Microsoft y se hicieron ajustes a nivel de configuración de equipos. Se trabaja también en un plan de migración de la versión 10 a la 11, para ir trasladando máquinas hacia Windows 11.

Con lo anterior, señala que la Auditoría Interna indicó que la recomendación queda de esa manera atendida al 100%.

Seguidamente, el señor Cambronero Arce se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor funcionario Herrera Céspedes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-054-2022

I. Dar por recibidos los siguientes oficios:

1. OF-0372-AI-2022, del 20 de junio del 2022, por medio del cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo y a la Dirección

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

General de Operaciones la Advertencia 07-IAD-2022, sobre la utilización del Navegador Internet Explorer.

2. 06450-SUTEL-DGO-2022, del 15 de julio del 2022, mediante el cual la Unidad de Tecnologías de Información remite la Auditoría Interna de Aresep el informe para atender lo indicado en la Advertencia 07-IAD-2022.
 3. 06898-SUTEL-DGO-2022, del 29 de julio del 2022, por el cual la Unidad de Tecnologías de Información y la Dirección General de Operaciones presentan al Consejo el informe para atender la solicitud del oficio OF-0372-AI-2022 de la Auditoría Interna de Aresep.
- II. Notificar a la Auditoría Interna de Aresep los informes 06450-SUTEL-DGO-2022 y 06898-SUTEL-DGO-2022, a que se refiere el numeral anterior, para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE

Se incorpora a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los dos siguientes temas.

7.3. Informe sobre renuncia del funcionario David Vélez Matamoros, de la Dirección General de Mercados.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a la renuncia presentada por el señor David Vélez Matamoros a su puesto en la Dirección General de Mercados. Para conocer el tema, se da lectura a los siguientes documentos:

- a. Oficio NI-10540-2022, de fecha 21 de julio del 2022, por medio del cual el señor David Vélez Matamoros, cédula de identidad número 113850007, presenta su renuncia al puesto que desempeña en la plaza código 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, en la Dirección General de Mercados, la cual se hará efectiva a partir del 02 de agosto del 2022.
- b. Oficio 06821-SUTEL-DGO-2022, del 29 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia del funcionario David Vélez Matamoros y el estado de sus obligaciones pecuniarias con SUTEL

El señor Cambronero Arce se refiere a los antecedentes de este tema; indica que se trata de la renuncia de un asesor jurídico de la Dirección General de Mercados. Menciona las razones expuestas por el señor Vélez Matamoros en su renuncia y en la entrevista de salida que aplica para estos casos.

Agrega que el señor Vélez Matamoros solicita se le autorice laborar 3 días de su preaviso y los 2 restantes le sean condonados, lo anterior por cuanto la entidad a la que ingresará a laborar le solicita incorporarse el 03 de agosto próximo.

Al respecto, se refiere a lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Trabajo y que de acuerdo con

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

esa norma, al exfuncionario Vélez Matamoros le correspondían 15 días de preaviso y son 2 los que está solicitando se le condonen. Detalla los montos respectivos, de acuerdo con lo que dispone la normativa aplicable en la materia.

Sin embargo, de conformidad con la jurisprudencia de la Procuraduría General de la República, específicamente la C-364-2004, que resalta la procedencia de exonerar ese cobro, en el tanto se cumpla alguno de los 3 escenarios planteados en ese criterio, en este caso, cuando es evidente que no se haya producido un perjuicio; cuando se compruebe, previo estudio técnico, que el costo real del cobro resulta más oneroso y en el otro caso, que no aplica, correspondería a un proceso judicial.

En este caso, la Unidad de Recursos Humanos, con el fin de determinar la viabilidad del escenario 1, hizo la consulta a la Dirección General de Mercados y los señores Walther Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón informan vía correo electrónico que no existe ningún perjuicio ni impedimento al respecto.

En lo que respecta a las obligaciones pecuniarias del señor Vélez Matamoros con Sutel, se determina que sí existe una deuda por un monto de 117.300 colones y en cuanto a sus derechos laborales, señala que se deben cancelar los derechos de vacaciones y aguinaldo y salario escolar proporcionales.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora se refiere a lo indicado por el señor Vélez Matamoros en la entrevista de salida y al respecto, señala que la situación mundial ocasionada por la pandemia genera un ambiente de poca integración para el personal, por lo que es necesario revisar este tema y que se generen actividades que incentiven el sentido de pertenencia entre los funcionarios y de esa manera, mejorar las relaciones personales y laborales.

La funcionaria Cruz Ruiz considera que estas herramientas, como las entrevistas de salida, generan la oportunidad de considerar nuevas opciones que permitan una mejora en esta materia.

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-054-2022

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

- a) Oficio NI-10540-2022, de fecha 21 de julio del 2022, por medio del cual el señor David Vélez Matamoros, cédula de identidad número 113850007, presenta su renuncia al puesto que desempeña en la plaza código 95229, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Asesoría Jurídica, en la Dirección General de Mercados, la cual se hará efectiva a partir del 02 de agosto del 2022.
 - b) Oficio 06821-SUTEL-DGO-2022, del 29 de julio del 2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la renuncia del funcionario David Vélez Matamoros y el estado de sus obligaciones pecuniarias con SUTEL.
- II. Acoger la renuncia presentada por el funcionario David Vélez Matamoros, de conformidad con lo indicado en la documentación citada en el numeral anterior.
 - III. Exonerar el pago de 2 días de preaviso al funcionario David Vélez Matamoros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código de Trabajo y lo establecido en el informe del oficio 06821-SUTEL-DGO-2022 y en el dictamen C-364-2004 de la Procuraduría General de la República.
 - IV. Solicitar a las Unidades de Recursos Humanos y Finanzas que lleven a cabo los trámites pertinentes para proceder con el cobro del monto desembolsado correspondiente al primer módulo del “*Programa Especializado Virtual en Gestión de Procedimientos Administrativos*”, impartido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) que le fue autorizado al señor Vélez Matamoros.
 - V. Agradecer al funcionario David Vélez Matamoros, el apoyo y compromiso mostrado durante el tiempo laborado en la Superintendencia de Telecomunicaciones y desearle éxito en esta nueva etapa.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

7.4. Análisis de la propuesta de exoneración del preaviso de la señora Paola Ayala Gamboa ante su renuncia a su puesto en SUTEL.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, para atender la solicitud de exoneración de preaviso presentada por la señora Paola Ayala Gamboa, ante su renuncia a su puesto en Sutel.

Sobre el particular, se conoce el oficio 06991-SUTEL-DGO-2022, del 03 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la adenda del oficio 06639-SUTEL-DGO-2022, mediante el cual esa Dirección presentó el análisis de la solicitud presentada por la señora Paola Ayala Gamboa, como parte de su renuncia al nombramiento interino en Sutel, para que se le exonere de la obligación parcial del preaviso por trece días, para regresar a su plaza por tiempo indefinido en la Aresep.

El señor Cambronero Arce detalla el tema y señala que se presenta una adenda al informe que el

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

Consejo conoció cuando aceptó la renuncia de la señora Ayala Gamboa mediante acuerdo 030-053-2022, de la sesión ordinaria 053-2022, celebrada el 28 de julio del 2022.

Señala que el preaviso de la exfuncionaria correspondía a 13 días y menciona lo antes expuesto en cuanto a los escenarios que dispone tanto el Código de Trabajo como la jurisprudencia de la Procuraduría General de la República.

De igual manera, menciona lo indicado por la jefatura de la Unidad Jurídica en cuanto a que las labores asignadas a la exfuncionaria ya fueron distribuidas entre los integrantes del equipo de trabajo, por lo que no existe inconveniente en este aspecto.

Por lo señalado, indica que la recomendación al Consejo es que se apruebe el informe que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06991-SUTEL-DGO-2022, del 03 de agosto del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-054-2022

- I. Dar por recibido el oficio 06991-SUTEL-DGO-2022, del 03 de agosto del 2022, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la adenda del oficio 06639-SUTEL-DGO-2022, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presentó el análisis de la solicitud presentada por la señora Paola Ayala Gamboa, como parte de su renuncia al nombramiento interino en Sutel, para que se le exonere de la obligación parcial del preaviso por trece días, para regresar a su plaza por tiempo indefinido en la Aresep.
- II. Exonerar del pago de 13 días de preaviso a la funcionaria Paola Ayala Gamboa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código de Trabajo y lo dispuesto en el informe del oficio 06639-SUTEL-DGO-2022 y en el dictamen C-364-2004 de la Procuraduría General de la República.
- III. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

ARTÍCULO 8

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

8.1 - DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero para el conocimiento del tema de la Dirección a su cargo.

8.1.1. Informe de seguimiento de la mesa de trabajo permanente para atender el tema de piratería.

A continuación, la Presidencia presenta el oficio 06865-SUTEL-OTC-2022, 28 de julio del 2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el “Informe de seguimiento de la mesa de trabajo permanente para atender el tema de piratería”, en cumplimiento de lo dispuesto en la “Circular 002-CS-2012: Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.

Interviene la señora Deryhan Muñoz Barquero, quien señala que efectivamente, se conoce en esta oportunidad un reporte de los funcionarios que fueron nombrados para asistir a la mesa de trabajo de la Comisión antipiratería de la Cámara de Infocomunicaciones. Estos son los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walter Herrera Cantillo, Director General de Mercados y su persona, según lo dispuesto en el acuerdo 007-078-2021 de la sesión ordinaria 078-2022, celebrada el 18 de noviembre del 2021.

Agrega que en cumplimiento de lo que dispone la circular 002 del Consejo del año 2012, en relación con la representación institucional de Sutel, se presenta este informe para poner en conocimiento del Consejo las actuaciones en la citada mesa de trabajo. Se han tenido dos reuniones, la última de estas tuvo lugar el 18 de julio del año en curso, en la cual, por parte de la Cámara, se plantearon una serie de temas relevantes en los que se solicita valorar la participación de Sutel, en particular, en una campaña de información sobre la piratería de contenido, fomentando la denuncia de operadores que están prestando estos servicios y finalmente, haciendo una solicitud de análisis del alcance de las competencias legales que tiene esta Superintendencia en el áreas de protección de los derechos de los usuarios finales, área de derecho de la competencia y finalmente, desde las competencias regulatorias que ostenta la Dirección General de Mercados en materia de operadores ilegales, para determinar cuál es el abordaje y las potestades que se tienen para contribuir en esta materia.

Los funcionarios participantes han indicado a la Cámara de Infocomunicación que todas estas solicitudes tienen que ser presentadas directamente al Consejo de Sutel. La Directora Ejecutiva de la Cámara ha indicado que oportunamente estarán remitiendo de manera formal todas las solicitudes que se han mencionado, con el objetivo de que sean valoradas por el Consejo de Sutel.

Este informe se presenta al Consejo para comunicar las valoraciones que se han venido realizando y como un seguimiento de las actuaciones de estos funcionarios en la mesa de trabajo permanente de piratería.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta respecto a la campaña publicitaria que se está proponiendo, cuál sería el rol de Sutel, cuál sería el criterio técnico de Sutel en relación con los

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

temas regulatorios de legalidad de los servicios, ya sea de telecomunicaciones o de información que estarían en regla o cumpliendo con la regulación y cuáles no. Podría detallar un poco más en ese sentido, cuál sería el rol de la Sutel y cuál sería la idea de esa campaña de publicidad.

La señora Muñoz Barquero responde que según lo que se les expuso en la reunión, ellos todavía no tienen el alcance de la campaña y la participación que están vislumbrando por parte de Sutel; se entendió que la Cámara correría con los gastos asociados a toda la campaña y lo que pretenden es circular los materiales infográficos para la validación y que se pueda utilizar el logo de Sutel para dar fortaleza a la campaña informativa, que básicamente está destinada a que los usuarios puedan identificar cuándo se está tratando de algún tipo de proveedor ilegal de contenido, pero los alcances específicos de la campaña son los elementos que ellos eventualmente se comprometieron a remitir mediante nota formal al Consejo, explicando cuál es el alcance de la participación. Se indicó que lo que buscan es compartir el material que ellos diseñarían y prepararían y contar con el logo institucional.

El señor Camacho Mora agrega que habría que analizar el contenido de la campaña. Sobre todo, le preocupa el tema de la protección al usuario, porque no es lo mismo un proveedor que cumpla con la regulación a un proveedor que no se sabe quién es y sin ningún derecho de los usuarios asegurado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Muñoz Barquero hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06865-SUTEL-OTC-2022, 28 de julio del 2022 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-054-2022

CONSIDERANDO:

- I. Que el 16 de noviembre del 2021, mediante oficio CAR-CIT-0079-2021, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) solicita a Sutel la conformación de una mesa de trabajo permanente entre ambas instituciones, con el fin de atender el tema de piratería.
- II. Que el 23 de noviembre del 2021, mediante oficio 10952-SUTEL-SCS-2021, se comunica el acuerdo del Consejo de SUTEL 007-078-2021, de la sesión ordinaria 078-2022, celebrada el 18 de noviembre del 2021, en el cual se designan los representantes de SUTEL en dicha mesa de trabajo.
- III. Que el 30 de junio del 2022, la señora Ana Lucía Ramírez, Directora Ejecutiva de INFOCOM,

04 de agosto del 2022

SESIÓN ORDINARIA 054-2022

solicita una reunión para “comentar los temas relativos a la piratería de señales digitales y de contenido”.

- IV. Que la citada reunión tuvo lugar el 18 de julio del 2022, por medio de la plataforma virtual Zoom, según consta en la minuta preparada para tales efectos por la INFOCOM.
- V. Que el 28 de julio del 2022, mediante oficio 06865-SUTEL-OTC-2022, los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero, Glenn Fallas Fallas y Walther Herrera Cantillo presentaron el “Informe de seguimiento de la mesa de trabajo permanente para atender el tema de piratería”.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- 1. Dar por recibido el oficio 06865-SUTEL-OTC-2022, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el “Informe de seguimiento de la mesa de trabajo permanente para atender el tema de piratería”, en cumplimiento de lo dispuesto en la “Circular 002-CS-2012: Disposiciones internas para autorizar la representación institucional de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.
- 2. Quedar a la espera de las solicitudes formales que realizará la INFOCOM en relación con el tema de la piratería de señales digitales.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 9

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DE CONSEJO

CONFIDENCIAL

9.1 - Informe sobre nombramiento de la plaza de Director General de Operaciones.

Por tratarse del nombramiento en la plaza de Director General de Operaciones, dada la información que se conoce de los oferentes del concurso y los resultados del proceso de selección, se declara confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, No 8422 y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

CONFIDENCIAL

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

CONFIDENCIAL

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

CONFIDENCIAL

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

CONFIDENCIAL

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

CONFIDENCIAL

ACUERDO 018-054-2022

CONFIDENCIAL

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

CONFIDENCIAL

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

CONFIDENCIAL

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

CONFIDENCIAL

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

CONFIDENCIAL

04 de agosto del 2022
SESIÓN ORDINARIA 054-2022

CONFIDENCIAL

A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO